

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Marzo de 2018
Ordinario
Núm. 10



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra parte, el Municipio de Actopan, Hidalgo.	4
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Metepec, Hidalgo.	9
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	14
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Nicolas Flores, Hidalgo.	19
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.	24
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.	29
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.	34
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Singuilucan, Hidalgo.	39
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.	44
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.	49
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	54
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	59
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas Públicas, y por la otra, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.	64
Oficialía Mayor. -Acuerdo por el que se delegan a la Directora General de Desarrollo de Personal y Profesionalización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, las facultades que se indican.	69
Oficialía Mayor.- Acuerdo por el que se destina a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Hidalgo, la fracción identificada como Fracción del Polígono 28, perteneciente al inmueble denominado "El Tepoxteco", ubicado en el municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para la construcción y funcionamiento del "Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense".	70
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Estructura Ocupacional y Plantilla de Personal con su Organigrama.	72
Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -Manual de Percepciones de los Servidores Públicos, así como la Estructura Ocupacional.	74
Decreto que contiene el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.	82
Decreto que Adiciona y Reforma diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo.	101



Decreto reforma diversas disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo.	105
Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, e Informe de Situación de Obligaciones Registradas del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	121
Acta de Cabildo que aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Singuilucan, Hidalgo.	124
Acta de Cabildo que aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.	128
Fe de Erratas en relación a la publicación realizada al Decreto que determina la Regionalización del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	137
AVISOS JUDICIALES	138
AVISOS DIVERSOS	151



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **ACTOPAN HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN Presidente Municipal Constitucional de ACTOPAN, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en CALLE HIDALGO NO. 8, COLONIA CENTRO, C.P. 42500, ACTOPAN, HIDALGO. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de ACTOPAN, HIDALGO el C. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----



SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de diciembre 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de ACTOPAN, Hidalgo. - - -

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Héctor Cruz Olguín
Presidente Municipal Constitucional de
Actopan, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. Jorge Eduardo Daniel Escamilla.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Helen Gómez Martínez
Tesorero Municipal de Actopan, Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **C. ALEJANDRO AMADOR FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “**EL MUNICIPIO**” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “**EL MUNICIPIO**” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. Alejandro Amador Franco, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Alejandro Amador Franco cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **30 de Octubre de 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro C.P. 43400, Municipio de Metepec, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Hgo. el C. Alejandro Amador Franco, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----



SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de Octubre de 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Metepec, Hidalgo. - - -

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 30 días del mes de Octubre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Alejandro Amador Franco
Presidente Municipal Constitucional de
Metepec, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

L.C. GABRIEL GOMEZ FRANCO
Tesorero Municipal de Metepec, Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación. -----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. -----
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. -----
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que el C. Fernando Baltazar Monzalvo Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.- -----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. Fernando Baltazar Monzalvo cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **26 de Octubre 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro, Mineral del Chico, Hidalgo.- -----

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código. -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas. -----



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico el C. Fernando Baltazar Monzalvo, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----



SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de diciembre del 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.-----

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 26 del mes de octubre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C. Fernando Baltazar Monzalvo
Presidente Municipal Constitucional de
Mineral del Chico, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. Jorge Eduardo Daniel Escamilla.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.C. Blanca Herrera Pérez
Tesorero Municipal de Mineral del Chico Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES**, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -

- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - -

- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - -

- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “**EL MUNICIPIO**” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - -

- II.2.- Que el “**EL MUNICIPIO**” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

- II.3.- Que el **C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE**, Presidente Municipal Constitucional de **NICOLAS FLORES**, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - -

- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE**, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -

- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal s/n, col. Centro, c.p. 42360, Nicolas Flores, Hidalgo. - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - -



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.-----
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Flores, Hidalgo, el C.NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----



SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de Diciembre de 2013, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo.- - - - -

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. - - - - -

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los VEINTIOCHO días del mes de OCTUBRE de 2017.

Por "EL ESTADO"

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE
Presidente Municipal Constitucional de
Nicolás Flores, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

PROFRA. MARCELA ISIDRO GARCIA
Tesorera Municipal de Nicolas Flores, Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN**, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **C. DAVID PADILLA GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. **David Padilla Guerrero** Presidente Municipal Constitucional de **Nopala de Villagrán, Hgo.**, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **C. David Padilla Guerrero**, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **12 de Septiembre de 2016**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **Loc. Daños/n, Nopala de Villagrán**, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.-----
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de **Nopala de Villagrán, Hgo.**, el **C. David Padilla Guerrero**, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----



SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de Diciembre 2013, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.-----

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 10 días del mes de Noviembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C. David Padilla Guerrero.
Presidente Municipal Constitucional de
Nopala de Villagrán, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L. C. Luis Enrique Falcón Tapia.
Tesorero Municipal de Nopala de Villagrán,
Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL ARQ. ULISES HERNANDEZ VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el Arq. Ulises Hernández Vázquez Presidente Municipal Constitucional de Omitlan de Juárez, Hgo. En este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Arq. Ulises Hernández Vázquez cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **25 de Enero de 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Juárez S/N, Col. Centro, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL



MUNICIPIO", las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO", se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: "EL MUNICIPIO" para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: "EL MUNICIPIO", por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá a **"EL ESTADO"**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **"EL ESTADO"** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **"EL MUNICIPIO"** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **"EL MUNICIPIO"**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **"EL ESTADO"** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera



pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Omitlan de Juárez, Hgo. Arq. Ulises Hernández Vázquez, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado el día 6 de mayo 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Omitlan de Juárez , Hidalgo.-



TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 22 días del mes de Noviembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Arq. Ulises Hernández Vázquez Presidente
Municipal Constitucional de
Omitlan de Juárez, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

M.I. Omar Castillo Romero Tesorero
Municipal de Omitlan de Juárez, Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **PROGRESO DE OBREGÓN**, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “**EL MUNICIPIO**” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “**EL MUNICIPIO**” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el **C. ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ**, Presidente Municipal Constitucional del **MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ**, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **14 DE SEPTIEMBRE 2016**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **PALACIO MUNICIPAL S/N PROGRESO DE OBREGON**, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO el C. ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 24 DE DICIEMBRE DE 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de PROGRESO DE OBREGÓN, Hidalgo.-----

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.-----



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los QUINCE DIAS del mes de NOVIEMBRE de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

Arq. Raúl Meneses Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de
Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.C. MARIBEL OLGUIN NERIA
Tesorera Municipal de Progreso de Obregón,
Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “**EL MUNICIPIO**” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “**EL MUNICIPIO**” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el **M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES** Presidente Municipal Constitucional de Singuilucan, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES** cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **14 de septiembre 2016**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza del Artículo 115 s/n Colonia Centro , Singuilucan Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a “**EL ESTADO**”, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, “**EL ESTADO**” a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que “**EL MUNICIPIO**” deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido “**EL MUNICIPIO**”, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a “**EL ESTADO**” y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Singuilucan el **M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES**, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 12 diciembre del 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Singuilucan, Hidalgo.-

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.-----



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de octubre de 2017.-----

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

M.C MARIO HUGO OLVERA MORALES
Presidente Municipal Constitucional de
Singuilucan, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.C. CHRISTIAN JAZMIN LEON PERALTA
Tesorero Municipal de Singuilucan Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **C.P. MOISES RAMIREZ TAPIA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.-----

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.-----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. Moisés Ramírez Tapía Presidente Municipal Constitucional de Tepejí del Río de Ocampo, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C.P. Moisés Ramírez Tapía cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 29 de Septiembre de 2016, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Tepejí del Río de Ocampo, C.P. 42850, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación. - - - - -

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tepejí del Río de Ocampo el C. Moisés Ramírez Tapía, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 17 de diciembre de 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo.-----

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.-----



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 10 del mes de Noviembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C.P. Moisés Ramírez Tapía
Presidente Municipal Constitucional de
Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Lic. Jorge Eduardo Daniel Escamilla.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.C. Francisco Avendaño Hernández.
Tesorero Municipal de Tepejí del Río de Ocampo,
Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **PROFR. FEBRONIO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. Profr. Febronio Rodríguez Villegas Presidente Municipal Constitucional de Tianguistengo, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Profr. Febronio Rodríguez Villegas cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **22 de Febrero de 2017**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, CP. 43270, Tianguistengo, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a “**EL ESTADO**”, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, “**EL ESTADO**” a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que “**EL MUNICIPIO**” deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido “**EL MUNICIPIO**”, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a “**EL ESTADO**” y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tianguistengo el C. Profr. Febronio Rodríguez Villegas, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de Octubre de 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.-

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.-----



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 22 del mes de Noviembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

Profr. Febronio Rodríguez Villegas
Presidente Municipal Constitucional de
Tianguistengo, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

ING. ELÍ REYES FUENTES
Tesorero Municipal de Tianguistengo Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **TIZAYUCA, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. GABRIEL GARCIA ROJAS** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.
- I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3.- Que el **C. Lic. Gabriel García Rojas**, Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional de **Tizayuca Hidalgo**, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 09 de Noviembre de 2016, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tizayuca Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, el C. Lic. Gabriel García Rojas, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 12 de Noviembre del 2012, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 15 días del mes de Noviembre de 2017.

Por “EL ESTADO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C. Lic. Gabriel García Rojas
Presidente Municipal Constitucional
de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.C. Jorge Alberto Lara Gonzalez
Tesorero Municipal de Tizayuca Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.-----

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.-----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de Enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de Febrero del 2017, la Secretaría de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “**EL MUNICIPIO**” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “**EL MUNICIPIO**” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el **C. LIC. FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ**, Presidente Municipal Constitucional de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - - - - -
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **LIC. FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ**, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **Boulevard Nuevo San Nicolás, S/N, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo**. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “**EL MUNICIPIO**”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.- - - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a “**EL ESTADO**”, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, “**EL ESTADO**” a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que “**EL MUNICIPIO**” deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido “**EL MUNICIPIO**”, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a “**EL ESTADO**” y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -



- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando éste último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de Septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, el C. **LIC. FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ**, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **12 doce de Noviembre del año 2012 dos mil doce**, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**.-----

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria.-----



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de Noviembre del 2017.

Por “EL ESTADO”

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO.
Secretaría de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C.P. JOEL SANTILLAN TREJO
Tesorero Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo.
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC**, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **L.A.E.T. LUIS CASTAÑEDA MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - -
- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. - - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el **L.A.E.T. LUIS CASTAÑEDA MUÑOZ** Presidente Municipal Constitucional de VILLA DE TEZONTEPEC, HGO, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. - - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **L.A.E.T. LUIS CASTAÑEDA MUÑOZ** cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N Col Centro, Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo. C.P. 43880, Hidalgo. - - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL



MUNICIPIO", las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO", se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable -----

TERCERA: "EL MUNICIPIO" para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.-----
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

CUARTA: "EL MUNICIPIO", por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá a **"EL ESTADO"**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **"EL ESTADO"** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **"EL MUNICIPIO"** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **"EL MUNICIPIO"**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **"EL ESTADO"** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera



pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio .-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec, Hgo. el **L.A.E.T. Luis Castañeda Muñoz**, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.- - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- - -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **15 de octubre del 2012**, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.-----



TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 31 días del mes de Octubre del 2017.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

**Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica**

**L.A.E.T. Luis Castañeda Muñoz
Presidente Municipal Constitucional de
Villa de Tezontepec, Hidalgo.
Rúbrica**

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

**LIC. Jorge Eduardo Daniel Escamilla
Director General de Recaudación.
Rúbrica**

**L.C. Olga Lidia Enciso Islas
Tesorera Municipal de Villa de
Tezontepec Hidalgo.
Rúbrica**



Profesor Martiniano Vega Orozco, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 3, 13 fracción XVIII, 15, 17, 19, 21 y 37 Quáter fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 11 fracción III, XXII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el propósito de fortalecer a la Oficialía Mayor, es necesario dirigir todos los recursos y esfuerzos de la Administración Estatal, para que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y personas, teniendo como objetivo esencial el bienestar de las personas, robusteciendo las Dependencias que conforman la misma.

SEGUNDO.- Que lo anterior es posible, delegando facultades en un marco de legalidad y transparencia, permitiendo con ello agilizar los trámites para la celebración de contratos relacionados con Administración y Desarrollo de Personal.

TERCERO.- Que bajo esta premisa, se pretende impulsar y orientar la competitividad y empleo de manera eficaz, estableciendo criterios y acciones específicas en los programas, procesos e instrumentos de contratación, que lleva a cabo la Administración Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGAN A LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE PERSONAL Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delegan a la Directora General de Desarrollo de Personal y Profesionalización, las facultades para que en nombre de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba todo tipo de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Para ejercer las facultades establecidas en el presente acuerdo, se deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, así como los ordenamientos legales aplicables al Contrato que se suscriba.

CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Oficial Mayor.

QUINTO.- El Oficial Mayor, podrá revocar discrecionalmente en cualquier momento la delegación de facultades establecidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 26 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL OFICIAL MAYOR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 27-02-2018



PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XVIII Y 37 QUATER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8, 10 Y 42 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EL ARTICULO 11 FRACCIONES VII Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Oficialía Mayor, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones.

TERCERO.- Que la Oficialía Mayor está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como Poligonal Numero 28, con una superficie de 582,220.71 m², del predio denominado "El Tepoxteco", ubicado en el municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, como lo acredita mediante contrato número CD-E- 2003 005, que consigna la Enajenación a Título Gratuito, que otorga el Gobierno Federal a favor del Estado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real Numero 3754/5, de fecha 16 de diciembre de 2003, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 08, del Tomo Único, del libro Único, de la Sección Quinta, de fecha 16 de diciembre de 2003.

QUINTO.- Que dentro del inmueble antes señalado se encuentran la fracción identificada como Fracción del Polígono 28, la cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

FRACCIÓN DEL POLÍGONO 28

Al Norte.- En una línea recta de 119.15 metros, linda con resto de la propiedad;

Al Noreste.- En dos líneas, curva de 59.47 metros, linda con calle sin nombre y recta 117.17 metros, linda con resto de la propiedad;

Al Noroeste.- En una línea recta de 203.93 metros, linda con calle sin nombre;

Al Sureste.- En una línea recta de 383.47 metros, linda con el ejido El Zapote;

Al Suroeste.- En una línea recta de 15.07 metros, lindan con calle sin nombre;

Al Este.- En una línea recta de 54.47 metros, linda con calle sin nombre; y

Al Oeste.- En una línea recta de 218.07 metros, lindan con calle sin nombre.

Con una superficie total de: 57,685.29 metros cuadrados.

SEXTO.- Que mediante oficio DHGO//2018/OF/0026 signado por el Lic. Julio César Licono Omaña, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Hidalgo, solicita se destinara la totalidad de la fracción descrita en el punto quinto del presente apartado, para la construcción y funcionamiento del "Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense", y así preservar las costumbres de los indígenas en esa región, fortaleciendo el arraigo a su cultura y tradiciones, manteniendo así la esencia de las mismas, que servirá para seguir conservando la cosmovisión que ha venido trascendiendo a través de los años.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se destina a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Hidalgo, la fracción identificada como Fracción del Polígono 28, perteneciente al inmueble denominado "El Tepoxteco", ubicado en el municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para la construcción y funcionamiento del "Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2018

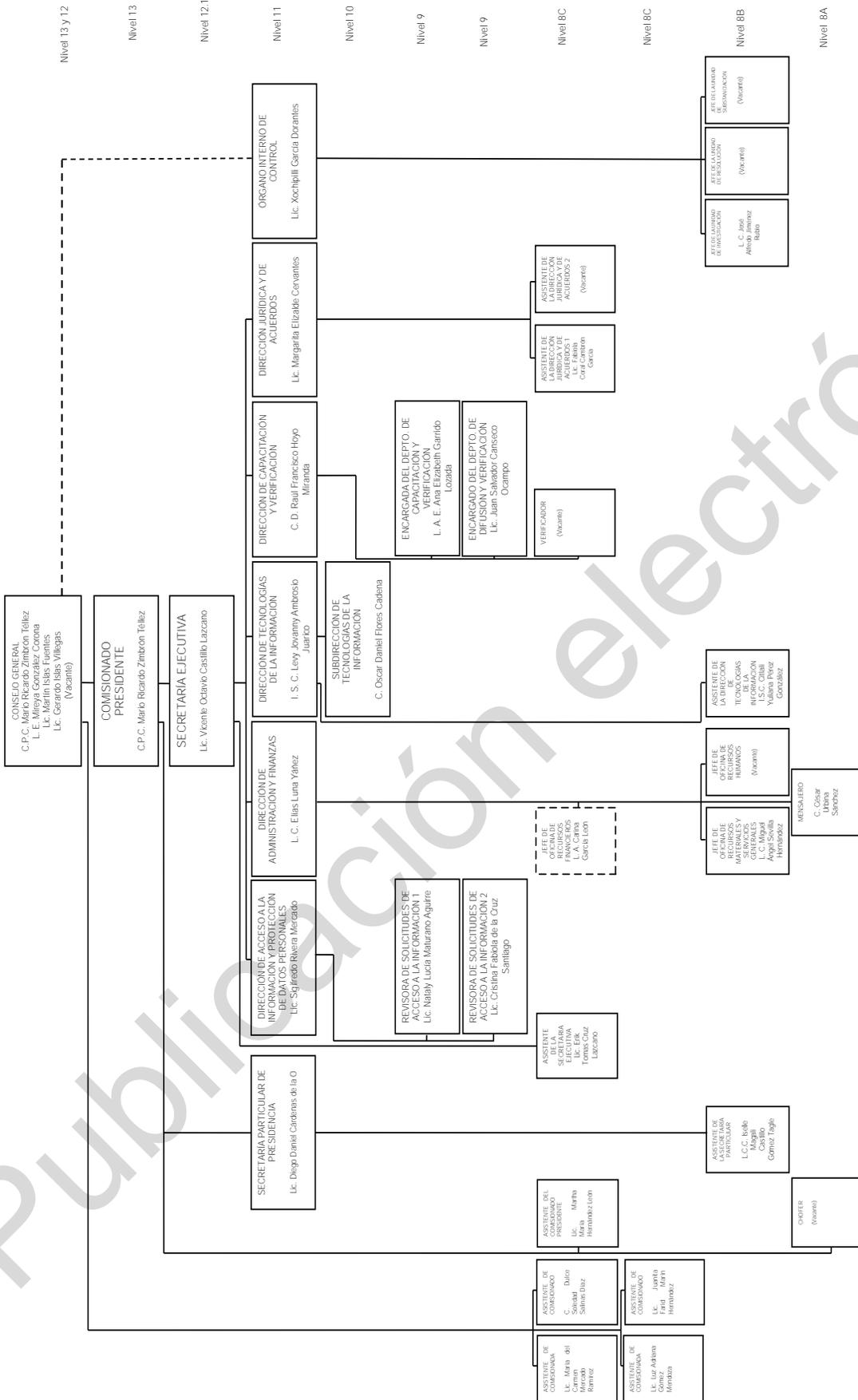
NO.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA PARA LITLES ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR GENERALES DE TRABAJO ANUALES	APORTACIONES AL ISSSTE CASAMITA EN CUATRO CUERPOS S.A.R. ANUALES	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL	PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	IMPUESTO SOBRE NOMINA ANUAL
1	1	13	COMISIONADO PRESIDENTE	COMISIONADO PRESIDENTE	57,588.00	518,988.00	96,096.00	1,920.00	0.00	0.00	11,616.00	1,822.86	234,496.00	7,181.00
2		12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
3		12	COMISIONADA*	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
4	5	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
5		12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
6		12.1	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
7		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
8		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
9		11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
10	7	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO DE ACUERDOS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
11		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE CAPACITACION Y VERIFICACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
12		11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
13		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
14	1	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	45,888.00	178,448.00	37,456.00	1,530.00	0.00	0.00	9,264.00	1,823.04	61,104.00	7,181.00
15		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REINSOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 1	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,864.00	7,181.00
16		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REINSOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 2	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,864.00	7,181.00
17	4	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,864.00	7,181.00
18		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE DIFUSION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,864.00	7,181.00
19		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO PRESIDENTE	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
20		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADA	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
21		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADA	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
22		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
23		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
24	10	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
25		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
26		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 1	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
27		8C	JEFE DE OFICINA*	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 2	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
28		8C	JEFE DE OFICINA*	VERIFICADOR	41,784.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	33,396.00	7,181.00
29		8B	JEFE DE OFICINA*	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
30		8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
31		8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
32	7	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA PARTICULAR	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
33		8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
34		8B	JEFE DE OFICINA*	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACION	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
35		8B	JEFE DE OFICINA*	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE RESOLUCION	41,784.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	20,616.00	7,181.00
36	2	8A	JEFE DE OFICINA	MENSAJERO	41,784.00	46,956.00	16,023.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	13,665.00	7,181.00
37		8A	JEFE DE OFICINA*	CHOFER	41,784.00	46,956.00	16,023.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86	13,665.00	7,181.00
SUMAS					\$ 1,666,272.00	\$ 7,083,300.00	\$ 1,491,945.00	\$ 55,553.00	\$ 27,075.00	\$ 273,600.00	\$ 356,468.00	\$ 67,446.00	\$ 2,703,564.00	\$ 265,697.00

NOTA: * PLAZAS VACANTES

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO
PLANTILLA DE PERSONAL
EJERCICIO 2018**

ANEXO 2

NO.	NO. DE PERSONAS	NOMBRE DE LA PERSONA	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA PARA UTILES ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANUALES	APORTACIONES AL SIS/SECESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ/FOVISSSTE Y S.A.R. ANUALES	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL
1	1	MARIO RICARDO ZIMBRON TELLEZ	13	COMISIONADO PRESIDENTE	COMISIONADO PRESIDENTE	57,588.00	516,988.00	96,096.00	1,920.00	0.00	0.00	11,616.00	1,822.86
2		MIREYA GONZALEZ CORONA	12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
3		VACANTE	12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
4	5	MARTIN ISLAS FUENTES	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
5		GERARDO ISLAS VILLEGAS	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
6		VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO	12.1	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
7		SIFREDO ROVERA LEON	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
8		AMEROSO JUARICO XOCHELLI GARCIA DORANTES	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
9		MARGARITA ELIZABETH CERVANTES	11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
10	7	RAUL FRANCISCO HOYO MIRANDA	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO Y DE ACUERDOS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
11		DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE CAPACITACION Y VERIFICACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
12		ELIAS LUNA VAÑEZ	11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
13		OSCAR DANIEL FLORES CADENA	10	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	45,688.00	178,848.00	37,456.00	1,530.00	0.00	0.00	9,264.00	1,823.04
14	1	NATAL Y LUCIA MATURANO AGUIRRE	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 1	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
15		CRISTINA PABLO DE LA CRUZ SANTINGO	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 2	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
16	4	ANA ELIZABETH GARRIDO LOZADA	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
17		MARCELA CAMPO MARTINEZ	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE DIVISION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
18		MARCELA CAMPO MARTINEZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO PRESIDENTE	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
19		MARIA DEL CARMEN MERCADO RAMIREZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADA	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
20		LUIZ ADRIANA GOMEZ MENDOZA	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
21		DULCE SOLEDAD SALINAS DIAZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
22		JUANITARIO MARIN HERNANDEZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
23	10	ERIK TOMAS CRUZ LAZCANO	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
24		CARINA GARCIA LEON	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
25		FABIOLA CORAL CAMBRON GARCIA	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 1	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
26		VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 2	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
27		VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
28		VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	41,794.00	104,796.00	26,466.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
29		MIGUEL ANGEL SEVILLA HERNANDEZ	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
30		CITIL YULIANA PEREZ GONZALEZ	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
31		ISELLE MAGALI CASTILLO GOMEZ TAGLE	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
32	7	JOSE ALFREDO JIMENEZ RUBIO	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA PARTICULAR	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
33		VACANTE	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
34		VACANTE	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACION	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
35		VACANTE	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE RESOLUCION	41,794.00	69,828.00	20,153.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
36	2	CESAR URBINA SANCHEZ	8A	JEFE DE OFICINA	MENSAJERO	41,794.00	46,956.00	16,023.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
37		VACANTE	8A	JEFE DE OFICINA	CHOFER	41,794.00	46,956.00	16,023.00	1,393.00	1,425.00	14,400.00	8,448.00	1,822.86
						\$ 1,666,272.00	\$ 7,083,300.00	\$ 1,491,945.00	\$ 55,583.00	\$ 27,075.00	\$ 273,600.00	\$ 336,468.00	\$ 67,446.00
						\$ 1,666,272.00	\$ 7,083,300.00	\$ 1,491,945.00	\$ 55,583.00	\$ 27,075.00	\$ 273,600.00	\$ 336,468.00	\$ 67,446.00



Derechos Enterados. 27-02-2018



**MANUAL DE PERCEPCIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 8,9,10, 20 fracción XIX,115, 116, 117, 118, 119, 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Magistrada Blanca Sánchez Martínez, en su calidad de Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se emite el presente manual, para coordinar y dirigir la asignación y pago de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias a los Servidores Públicos de Base y Confianza del Poder Judicial.

Artículo 3.- Los términos para efectos del presente manual, serán los siguientes:

- **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **La Coordinación General:** La Coordinación General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Ley del ISR:** La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y Circulares.
- **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Reglamentos y Circulares.
- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.
- **Las Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Manual:** El presente Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial.
- **SAT:** El Sistema de Administración Tributaria.
- **El Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- Las definiciones para efectos del presente manual, serán las siguientes:

- **Adscripción:** Corresponde al área en la que cada Servidor Público ha sido asignado, para desarrollar una actividad y/o servicio.



- **Categoría:** Es el grupo con el cual se identifica cada empleado según su rama de especialidad técnica o profesional y que requieren de un esquema de remuneraciones particular.

Nivel Salarial	Categoría	Identificación
14A -14	Confianza Funcionario	Mando Superior
12-13	Confianza Funcionario	Mando Directivo
11	Confianza Funcionario	Mando Medio Directivo
9-10	Confianza Funcionario	Operación Profesional
8	Confianza	Profesional Administrativa-Operativo
6-7	Base y/o confianza	Técnico Operativo y administrativo
2-5	Base y/o confianza	Operativo y administrativo

- **Código del puesto:** Es la nomenclatura que permite identificar a que categoría corresponde cada puesto como base o confianza y el nivel salarial asignado.
- **Compensación:** Es la remuneración complementaria al sueldo base mensual que se otorga al Servidor Público por su desempeño ético y profesional. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- **Denominación del puesto:** Es el nombre que identifica en lo general, las funciones del puesto.
- **Estructura Orgánica:** Es el conjunto de puestos de una Dependencia u Organismo Público, en función de su responsabilidad y autoridad.
- **Expediente Único de Personal:** Es la integración de los documentos personales, laborales y administrativos del Servidor Público, en función de su relación laboral.
- **Nivel:** Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos, identificada con números y/o letras.
- **Plaza:** Es la unidad de trabajo que ocupa un Servidor Público con una adscripción determinada, un nivel de sueldo asignado y presupuestado, y que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público al mismo tiempo.
- **Régimen de contratación.-** Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, en relación a sus funciones y responsabilidades. Para los Servidores Públicos, su régimen de contratación es de carácter laboral y podrá ser de base y confianza. Para el personal que presta sus servicios por honorarios podrá ser por honorarios asimilados a sueldos, y es de carácter civil.
- **Quinquenio:** Es la prima que quincenalmente se da a los Servidores Públicos de base en atención a sus Condiciones Generales de Trabajo.
- **Sueldo base:** Es la remuneración mensual, sobre la cual se aplica el cálculo para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. El sueldo base se establece mediante importes en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos.
- **Tabulador de sueldos:** Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales con los que se identifican los importes del sueldo base y compensación. La integración del tabulador de sueldos considera las remuneraciones en función de la categoría y nivel de sueldo de las plazas.
- **Tipo de nombramiento:** Es la denominación que se le da al Servidor Público, en relación a sus funciones declaradas en el catálogo de puestos vigente.
- **Tipo de Nómina:** Son las características que definen la forma de contratación del personal; y son: estructura y honorarios asimilados a sueldos.

Artículo 5.- La Coordinación General, llevará el control y aplicación del Sistema de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial.



Artículo 6.- El Poder Judicial remunerará a los Servidores Públicos por los servicios prestados, conforme al puesto desempeñado por el cual se haya contratado.

Artículo 7.- El Poder Judicial pagará y depositará al Servidor Público, sus sueldos devengados en moneda nacional, a través de la nómina electrónica con el Banco que haya convenido el Poder Judicial para ofrecer el servicio, y será directamente a la cuenta bancaria del Servidor Público.

Artículo 8.- Ningún Servidor Público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 9.- Se considera Sistema de Remuneraciones, al conjunto de las retribuciones que en efectivo o especie se paguen a los Servidores Públicos.

Artículo 10.- Los préstamos o créditos no forman parte de la remuneración de un Servidor Público.

Artículo 11.- En ningún caso, se podrán autorizar ni otorgar prestaciones al servidor público por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 12.- Son consideradas las remuneraciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldo Base
- b) Compensación (la que se determine conforme a las disposiciones aplicables)

Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Judicial

- c) Gratificación Anual
- d) Prima Vacacional
- e) Vales de Despensa
- f) Útiles Escolares
- g) Prima de Antigüedad (Personal de base)
- h) Pago de Marcha (Personal de base)
- i) Seguro de Vida
- j) Becas (Personal de base)
- k) Transporte
- l) Estímulos por antigüedad (Personal de base)
- m) Quinquenio (Personal de base)

B. Percepciones extraordinarias:

- a) Premio de puntualidad y asistencia para personal de base y confianza.

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 13.- El Poder Judicial asignará una retribución económica mensual por concepto de sueldo base por los servicios prestados al Poder Judicial, a los Servidores Públicos, conforme a la plaza, nombramiento respectivo y en atención a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. Se establece mediante importes en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos.

Artículo 14.- El sueldo base es la referencia para realizar el cálculo aplicable para las cuotas y aportaciones de la seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE.

Artículo 15.- El Poder Judicial entregará una compensación complementaria, independientemente de su sueldo base, al Servidor Público del Poder Judicial, por su desempeño ético y profesional.

Artículo 16.- El sueldo base y la compensación serán pagados en dos partes iguales y de manera quincenal, conforme al Tabulador de sueldos correspondiente.



Artículo 17.- El monto económico mensual de la compensación se asigna en relación a la plaza de estructura, conforme a las disposiciones aplicables, y se declara en el Tabulador de sueldos correspondiente.

PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y/O DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 18.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a percibir las prestaciones económicas citadas en el presente Manual, conforme a su nivel y atendiendo en todo momento a los tabuladores de sueldos aprobados.

Artículo 19.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a una gratificación anual respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en un cincuenta por ciento del sueldo base y cien por ciento de compensación en la primera quincena del mes de diciembre y el cincuenta por ciento restante del sueldo base, a finales del mismo mes:

Servidor Público de base nivel 2 -7: 69 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 2 – 8C: 65 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 9 – 14A: 60 días del sueldo base y compensación.

Artículo 20.- Los Servidores Públicos que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación de la gratificación anual, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiesen trabajado, previa solicitud.

Artículo 21.- Cuando un Servidor Público cambie de plaza, puesto o cambio de adscripción, sin que exista interrupción de labores, la gratificación anual se le cubrirá tomando como referencia el sueldo base y compensación que reciba en la plaza o puesto que se encuentre desempeñando.

Artículo 22.- En caso de que por resolución judicial se otorguen a acreedores alimentarios, parte de las percepciones de los Servidores Públicos al servicio del Poder Judicial, la gratificación anual o su parte proporcional se distribuirán entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios en la misma forma y proporción ordenada por la Autoridad Judicial.

Artículo 23.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a una prima vacacional calculada sobre el sueldo base conforme a lo siguiente, para el disfrute de sus vacaciones, pagadera en los meses de julio y diciembre:

Servidores Públicos de base: Corresponde el 60 por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones del 50 por ciento cada una. El primer pago se realizará en la primera quincena de julio, y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre,

Servidores Públicos de confianza: Corresponde el 50 por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones, del 50 por ciento en cada periodo. El primer pago se realizará en el mes de julio y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.

Artículo 24.- El Poder Judicial pagará a los Servidores Públicos de base y confianza del 2 al 8C, por concepto pago de despensa, conforme a lo siguiente:

Servidor Público de base nivel 2 - 7: por la cantidad de \$1,600.00 mensuales,

Servidor Público de confianza nivel 2 – 8C: por la cantidad de \$1,200.00 mensuales.

Artículo 25.- El Poder Judicial pagará un apoyo para útiles escolares.

Servidor Público de base nivel 2 - 7: por la cantidad de \$200.00 mensuales,

Servidor Público de confianza nivel 2 – 8C: por la cantidad de \$ 160.00 mensuales.

Artículo 26.- El Poder Judicial entregará un apoyo para ayuda de transporte.

Servidor Público de base nivel 2 - 7: por la cantidad de \$260.00 mensuales,

Servidor Público de confianza nivel 2 – 8C: por la cantidad de \$ 100.00 mensuales.



Artículo 27.- El Poder Judicial entregará un apoyo económico denominado pago de marcha, equivalente a ocho meses de sueldo base a sus deudos por gastos funerarios, en caso de que algún Servidor Público de base llegase a fallecer.

Artículo 28.- El Gobierno del Estado de Hidalgo pagará a los Servidores Públicos del Poder Judicial un seguro de vida, el cual se pagará únicamente por el fallecimiento del Servidor Público a sus beneficiarios designados conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida, para el personal de base y confianza.

PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 29.- Los Servidores Públicos de base del nivel del 2 al 7, contarán con las prestaciones económicas y sociales que deriven de sus Condiciones Generales de Trabajo, convenidas por el Poder Judicial y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 30.- Se podrá otorgar beca estudiantil mensual al Servidor Público de base o a sus hijos, previo estudio socio económico, que presenten y mantengan un promedio mínimo de 8.5 en sus calificaciones, atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo siguiente:

Educación Básica: \$250.00
 Educación Media: \$350.00
 Educación Media Superior: \$450.00
 Educación Profesional: \$650.00

Artículo 31.- Se podrá entregar un apoyo económico al Servidor Público de base para el pago de gastos de transporte a su centro de trabajo, atendiendo a lo establecido en las Condiciones Generales.

Artículo 32.- El Poder Judicial aportará en la misma proporción que el sindicato, un estímulo económico como premio de antigüedad anual por años de servicio prestados debidamente comprobados y gestionados por el sindicato al personal de base.

Artículo 33.- Al Servidor Público de base que cumpla 5 años de servicio como sindicalizado, se le otorgará un quinquenio calculado sobre sueldo base mensual, pagadero en dos partes iguales en cada quincena de mes, y se actualizará transcurrido los próximos 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a treinta años, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje sobre sueldo base mensual	Años de Servicio
15%	5 años
20%	10 años
25%	15 años
30%	20 años
35%	25 años
40%	30 años

Artículo 34.- Cuando un Servidor Público de base ocupe una plaza de confianza, se suspenderá el quinquenio y no se considera para el cálculo del aguinaldo.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS Y/O BONOS ESPECIALES

Artículo 35.- El disfrute de las percepciones extraordinarias y/o bonos especiales, estarán condicionadas para su otorgamiento a los Servidores Públicos, conforme a las autorizaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 36.- Se otorgará un estímulo anual por puntualidad y asistencia, al Servidor Público del nivel 2 al 8 acorde al número de incidencias que se hayan generado durante el ejercicio.



TABULADOR DE SUELDOS

Artículo 37.- El tabulador de sueldos de los servidores públicos de Base y Confianza del nivel 2 al 14A para el Tribunal Superior de Justicia y para el Tribunal de Justicia Administrativa:

**Tabulador de sueldos del Tribunal Superior de Justicia
Servidores Públicos de Base y Confianza**

TIPO DE NOMINA	CATEGORIA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIONES NETAS		
				SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
ESTRUCTURA	BASE	2	Auxiliar Administrativo	3,043.00	2,610.00	5,653.00
		3	Auxiliar Técnico	3,132.00	2,640.00	5,772.00
		4	Técnico General	3,235.00	2,670.00	5,905.00
		5	Analista Especializado	3,434.00	2,700.00	6,134.00
		6	Técnico Administrativo	3,628.00	2,730.00	6,358.00
		7	Técnico Especializado	4,217.00	2,760.00	6,977.00
		CONFIANZA	2	Auxiliar Administrativo	2,407.00	2,463.00
	3		Auxiliar Técnico	2,478.00	2,427.00	4,905.00
	4		Técnico General	2,560.00	2,393.00	4,953.00
	5		Analista Especializado	2,744.00	2,439.00	5,183.00
	6		Técnico Administrativo	2,899.00	2,517.00	5,416.00
	7		Técnico Especializado	3,402.00	2,552.00	5,954.00
	8A		Jefe de Oficina A	3,482.00	3,913.00	7,395.00
	8B	Actuario	3,482.00	9,581.00	13,063.00	
	8C	Jefe de Oficina C	3,482.00	8,733.00	12,215.00	
	CONFIANZA FUNCIONARIO	9	Secretario de Acuerdos	3,617.00	15,327.00	18,944.00
		10	Subdirector	3,824.00	14,904.00	18,728.00
11		Director de Área/Administrador de Juzgado	3,971.00	24,130.00	28,101.00	
12		Director General/Juez	4,362.00	36,968.00	41,330.00	
13		Magistrado/Consejero	4,799.00	43,249.00	48,048.00	
14		Magistrado Presidente de Sala	5,354.00	50,104.00	55,458.00	
	14A	Magistrado Presidente	5,354.00	68,422.00	73,776.00	

**Tabulador de sueldos del Tribunal de Justicia Administrativa
Servidores Públicos de Confianza**

TIPO DE NOMINA	CATEGORIA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIONES NETAS		
				SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
ESTRUCTURA	CONFIANZA	2	Auxiliar Administrativo	2,407.00	2,463.00	4,870.00
		5	Analista Especializado	2,744.00	2,439.00	5,183.00
		6	Técnico Administrativo	2,899.00	2,517.00	5,416.00
		7	Técnico Especializado	3,402.00	2,552.00	5,954.00
		8B	Actuario	3,482.00	9,581.00	13,063.00
	CONFIANZA FUNCIONARIO	9	Secretario de Acuerdos	3,617.00	15,327.00	18,944.00
		10	Subdirector	3,824.00	14,904.00	18,728.00
		11	Director de Área	3,971.00	24,130.00	28,101.00
		12	Director General	4,362.00	36,968.00	41,330.00
		13	Magistrado	4,799.00	43,249.00	48,048.00
	14	Magistrado Presidente de Sala	5,354.00	50,104.00	55,458.00	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 38.- La Coordinación General, calculará, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de los Servidores Públicos, aplicando lo que establecen las disposiciones de la Ley del ISR.

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39.- El Poder Judicial proporcionará seguridad social a sus Servidores Públicos, mediante un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Servidores Públicos del Estado, en los términos de la Ley del ISSSTE. El Poder Judicial y sus Servidores Públicos realizarán



el pago de cuotas y aportaciones obligatorias según corresponda, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas, conforme a la siguiente tabla:

- a) Cuotas de los Servidores Públicos 10.63% sobre sueldo base
- b) Aportaciones del Poder Judicial 20.145% sobre sueldo base

DESCUENTOS, DEDUCCIONES Y RETENCIONES

Artículo 40.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo base y compensación de los Servidores Públicos cuando se trate de los casos siguientes y en el siguiente orden de aplicación:

- I.- Por pensiones alimenticias en favor del cónyuge, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;
- II.- Por obligaciones fiscales;
- III.- Por cuotas para el pago de seguridad social;
- IV. Por cuotas sindicales previstas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- V.- Por faltas y retardos;
- VI.- Por exceso de licencias médicas;
- VII. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del FOVISSSTE;
- VIII.-Por deudas contraídas con el Poder Judicial , pagos con exceso hechos al servidor publico, errores o pérdidas debidamente comprobadas la cantidad exhigible en ningún caso podra ser mayor del importe de las percepciones de un mes y el descuento será al que convengan el servidor público y el Poder Judicial, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- IX.- Otras deducciones.

Artículo 41.- Cuando un movimiento de baja de personal se encuentre en trámite administrativo y se aproxime la fecha de pago, la Dirección de Recursos Humanos solicitará la retención de la dispersion bancaria de pago mediante oficio a la Coordinación General de Administración hasta con dos días hábiles antes del pago.

CONTROL DE PLAZAS

Artículo 42.- El Pleno del Consejo de la Judicatura deberá verificar con la Coordinación General la disponibilidad de la plaza que se pretenda ocupar a efecto de emitir la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 43.- El costo de las plazas asignado conforme a los Tabuladores de sueldos, será cubierto con cargo a los recursos económicos asignados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

INTERPRETACIÓN

Artículo 44.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 45.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial, deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en el presente Manual, quedando sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades.

VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Artículo 46.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- Este manual fue aprobado en Sesión Extraordinaria por Pleno del Consejo de la Judicatura el día 27 de febrero de 2018.

**C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO AVILA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACIÓN 2016-2020**C. MTRO. NABOR PÉREZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO,**

EL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Segundo.- Que en términos del Artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Tercero.- La comisión de honor y justicia de la dirección de seguridad pública municipal, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Cuarto.- Que el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Quinto.- Que de acuerdo al Artículo 48 fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos.

Sexto.- Que derivado de lo estipulado en el Artículo 123 apartado b fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño, de sus funciones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.



Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Unidad de Asuntos Internos, y a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en éste Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes del cuerpo preventivo de la Dirección de Seguridad Pública y en todo el territorio del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión.-** La Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo;
- II. **Condecoración.-** Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos.
- III. **Cuerpo Preventivo.-** Personal operativo integrante del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo;
- IV. **Dirección.-** A la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo;
- V. **Director .-** El titular de Seguridad Pública del municipio;
- VI. **Evaluaciones de Control de Confianza.-** Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- VII. **Ley.-** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley General.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente de la Comisión.-** El Presidente de la Comisión Honor y Justicia;
- X. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Xochicoatlán, Hidalgo;
- XI. **Procedimiento Administrativo Disciplinario.-** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;
- XII. **Reglamento.-** El presente reglamento;
- XIII. **Reglamento del Servicio.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo.
- XIV. **Secretario Técnico de la Comisión.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;
- XV. **Servicio.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XVI. **Unidad.-** Unidad de Asuntos Internos del Municipio.

Artículo 4.- La relación jurídica entre el personal de la institución policial y la Dirección, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

Artículo 5.- La remuneración de los integrantes del cuerpo preventivo será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones.

El Municipio deberá de garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 6.- Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio, una vez acreditado el curso de formación inicial;



- V. Contar con estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Ser informados respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Se crea la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del cuerpo preventivo por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos por la Ley, y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos.

El Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este ordenamiento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento a propuesta de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Capítulo II

Integración y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 10.- La instalación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se conformará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública del municipio;
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente; y
- III. Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:
 - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
 - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
 - c) Un vocal, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea Municipal; y
 - d) Un vocal, quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.



Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia sólo en caso de fuerza mayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

Capítulo III De la Temporalidad de los Integrantes de la Comisión

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a este en particular.

Artículo 13.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

Capítulo IV De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 14.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos de la Ley, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

- I. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- II. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- III. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- IV. Aprobar los manuales técnicos que deberá elaborar la Dirección, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistleos;
- V. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación; y
- VI. Las que le asigne el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte; o en su caso nombrar apoderado(s); y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. – El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;



- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexasen al expediente personal, de los integrantes de las instituciones policiales, que sean sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, las resoluciones que emita la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Recepcionar de la Unidad de Asuntos Internos, los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 17. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- II. Votar en las sesiones de la Comisión;
- III. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- IV. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- V. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo V De las Sesiones de la Comisión.

Artículo 18.- La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección o bien en la sala de Cabildo del Municipio, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción, conducta u omisión de uno o varios integrantes de las instituciones policiales;
- III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- IV. Cuando existan más de tres quejas contra un elemento en particular, y las tres anteriores se hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.



Capítulo VI De la Votación

Artículo 22.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.- La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal, debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el acta respectiva, para la debida constancia.

Artículo 24.- Por regla general, la votación será de forma verbal. Se realizará de manera escrita y secreta, cuando alguno de los integrantes de la comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión.

Capítulo VII Del orden y la disciplina durante las sesiones.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la Institución Policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

Capítulo VIII De la Unidad de Asuntos Internos Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 30.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión.



Artículo 31.- La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal de la Dirección que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personal de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo Preventivo y demás personal de seguridad pública;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- XI. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII. Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Dirección;
- XIII. Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;
- XIV. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XV. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Dirección;
- XVI. Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XVII. Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas de los policías de seguridad de la Dirección, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XVIII. Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XIX. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XX. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;
- XXI. Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXII. Resguardar, organizar y archivar, la información que esté en su poder, en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esta Unidad de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;



- XXIV.** Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;
- XXV.** Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
- XXVII.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

Capítulo IX Medidas Disciplinarias Las Faltas y su Clasificación

Artículo 33.- Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los integrantes del Cuerpo Preventivo contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I.** Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II.** Incumplir con las obligaciones para los integrantes del Cuerpo Preventivo establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III.** Las señaladas por el artículo 49 apartado B en todas sus fracciones;
- IV.** No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V.** Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI.** No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII.** No cumplir con lo relativo a la formación académica inicial en los tiempos que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- IX.** Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- X.** Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI.** Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XII.** Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XIII.** Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIV.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XV.** Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XVI.** Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII.** Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVIII.** Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XIX.** Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;



- XX.** Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Unidad;
- XXI.** Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXII.** Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXIII.** Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIV.** Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXV.** Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI.** Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVII.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVIII.** Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose éste último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXIX.** Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXX.** Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXXI.** Resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, sin causa justificada negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos;
- XXXII.** Introducir a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXXIII.** Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIV.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXVI.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVII.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVIII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite al Cuerpo Preventivo, a la Dirección, a la Institución Policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médica, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XL.** Introducir a las instalaciones de seguridad, dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada; y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;
- XLI.** Revelar información relativa a las instalaciones de seguridad.
- XLII.** Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Penitenciario o cárcel distrital, e instalaciones de seguridad cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
- XLIII.** Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Penitenciario, cárcel distrital o instalaciones de seguridad y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- XLIV.** Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Penitenciario, cárcel distrital o instalaciones de seguridad;
- XLV.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XLVI.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLVII.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y,
- XLVIII.** En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque éstas no lleguen a consumarse.



Al que habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.- En caso de que la falta cometida por integrantes del Cuerpo Preventivo, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

Artículo 38.- Cuando existan más de tres quejas en contra de un elemento, calificadas como no procedentes, debido a que la Unidad no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 39.- Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los integrantes del Cuerpo Preventivo cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A) Faltas no graves:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

B) Faltas Graves:

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública.

Artículo 41.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 42.- El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 43.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante del Cuerpo Preventivo, será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma



de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- La separación es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes del Cuerpo Preventivo y el Municipio, dentro del Servicio.

En caso de la separación, el integrante del Cuerpo Preventivo, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.- Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

Artículo 47.- La baja de un integrante del cuerpo preventivo de la Dirección que se origine por cualquiera de las causas señaladas en los incisos que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Dirección que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

Capítulo XI De la Restricción a la Imposición de las Sanciones

Artículo 48.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

Capítulo XII Procedimiento Administrativo Disciplinario

Sección I De la Queja y Denuncia

Artículo 49.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los integrantes del Cuerpo Preventivo podrá formular su queja o denuncia ante la Unidad, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Unidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

Artículo 50.- Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

Artículo 51.- La Unidad desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

Sección II Del Procedimiento de Investigación

Artículo 52.- La Unidad, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:



- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes del Cuerpo Preventivo se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a éste; y
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna(s) de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 53.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Unidad emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

Sección III De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo

Artículo 54.- La Unidad, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido

Artículo 55.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Unidad no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Unidad hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

Sección IV Del Dictamen

Artículo 56.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante del Cuerpo Preventivo, la Unidad procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Unidad deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 57.- El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento(s).

Artículo 58.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Unidad a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

Sección V De la Incompetencia de la Comisión

Artículo 59.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Unidad.

Sección VI De la Radicación y Substanciación del Procedimiento

Artículo 60.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.



La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

Sección VII De las Medidas Preventivas

Artículo 61.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante del Cuerpo Preventivo, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante del Cuerpo Preventivo no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, el Municipio podrá pagar los salarios que dejó de percibir el integrante del Cuerpo Preventivo con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

Sección VIII De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves

Artículo 62.- Si el integrante del Cuerpo Preventivo, que en el ámbito judicial se le dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Unidad podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absolutoria, el Integrante de la Institución Policial, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Sección IX De la Notificación de la Instauración del Procedimiento

Artículo 63.- El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comuniquen la comparecencia a los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quien deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.



La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de las Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de su corporación en que este adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Sección X Del Derecho a la Defensa

Artículo 64.- El integrante del Cuerpo Preventivo, señalado como probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.

Sección XI De la Supletoriedad

Artículo 65.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

Sección XII De la Audiencia del Procedimiento.

Artículo 66.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos.

Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

Sección XIII De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 67.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Sección XIV De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución

Artículo 68.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución. A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 69.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 70.- Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del cuerpo preventivo y área a la que pertenece;
- c) Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración de las pruebas;
- e) Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;



- g) El resultado de la votación;
- h) Los puntos resolutiveos;
- i) La firma de los integrantes de la Comisión; y
- j) Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

Sección XV **De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias**

Artículo 71.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Sección XVI **De la Ejecutoria y sus Efectos**

Artículo 72.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular del Cuerpo Preventivo al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

Sección XVII **De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones**

Artículo 73.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

Sección XVIII **De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Dirección**

Artículo 74.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante del Cuerpo Preventivo sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

Sección XIX **De la Interrupción de la Prescripción**

Artículo 75.- Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

Capítulo XIII **Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño**

Sección I **De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento**



Artículo 76.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización y en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección II Del Procedimiento para la Separación

Artículo 77.- El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del cuerpo preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico y la Unidad dictaminará sobre la baja del servicio del integrante del cuerpo preventivo y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Capítulo X y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del cuerpo preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XIV De la Inconformidad

Artículo 78.- En caso de que el integrante del Cuerpo Preventivo estuviere inconforme con la resolución emitida por la Comisión, deberá presentar el Recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo o en la instancia jurisdiccional pertinente.

Capítulo XV De los Medios de Apremio.

Artículo 79.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince UMA's; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 80.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 81.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 82.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

Capítulo XVI De los Reconocimientos

Sección I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos



Artículo 83.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes del Cuerpo Preventivo, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

Sección II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos

Artículo 84.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes del Cuerpo Preventivo independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

Sección III De las Condecoraciones

Artículo 85.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. **A la Perseverancia.-** Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. **Al Mérito.-** Se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
 - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto del Municipio, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Preventivo;
 - b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y
 - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto del Municipio, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- III. **Al Valor Policial.-** Consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Dirección, y se otorgará en acto público, a quienes en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas; y
- IV. **De la Cruz de Honor.-** Consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber.

Sección IV Del otorgamiento de los Reconocimientos.

Artículo 86.- Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Comisión.

Artículo 87.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 88.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes del Cuerpo Preventivo que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Capítulo,



tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 89.- El Secretario de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo, para los fines del presente Capítulo.

Artículo 90.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

Sección V De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento

Artículo 91.- Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo Preventivo, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes del Cuerpo Preventivo.

Artículo 92.- Las condecoraciones serán entregadas por el Director de Seguridad Pública del Municipio o quien éste designe, al integrante del Cuerpo Preventivo homenajeado.

Sección VII Del Anexo a la Hoja de Servicio

Artículo 93.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XVII De la Normativa Supletoria.

Artículo 94.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Comisión de Honor y Justicia, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dada la aprobación del presente Reglamento, en la sala de cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xochicoatlán, Hidalgo, ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro durante la 21 sesión ordinaria, siendo aprobado 11 votos que es el total de los integrantes, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena se publique el presente Reglamento.

Profra. Sarayma Meredith Gómez García
Síndico Municipal
Rúbrica



C. Ing. Marco Antonio Soní Escudero
Regidor
Rúbrica

C. Lic. Guillermina Hernández Mateo
Regidor
Rúbrica

C. Cándido Angeles Bautista
Regidor
Rúbrica

C. Alicia Ochoa Mendoza
Regidor
Rúbrica

C. Profr. Felipe Hernández Serna
Regidor
Rúbrica

C. Araceli Cortes Soní
Regidor
Rúbrica

C. Eirani Bautista Vite
Regidor
Rúbrica

C. Joel Gerardo Ferrer Chino
Regidor
Rúbrica

C. Cornelio Hernández Pérez
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. Mtro. Nabor Pérez Juárez
Presidente Municipal Constitucional de
Xochicoatlán, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente Sanción.

L.E.D. Rodolfo Pérez Martínez
Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-02-2018



ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal, presentada por el **Mtro. Nabor Pérez Juárez**, Presidente Municipal Constitucional de Xochicoatlán, Hidalgo.

Para efecto de lo anterior, la comisión que suscribe somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO
QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el primer renglón, el segundo párrafo, considerando cuatro segundo párrafo, artículos 5, 13 fracción IV, 21, 23, 26 fracción II, 27 fracciones I y II, 30 incisos a) y b), 31, 32, 37, 40, 48, 54 segundo párrafo y 59; y **SE ADICIONAN** los artículos 5 Bis y 49 Bis., del Bando de Policía y Gobierno Municipal, quedando como sigue:

Primer renglón:

AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO

Segundo Párrafo:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Considerando cuatro, segundo párrafo:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo 5

Artículo 5.- Corresponde a la o el Presidente Municipal o a la o el funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 5 Bis

Artículo 5 Bis.- Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. Todos tienen el mismo rango y surten plenos efectos frente a autoridades y particulares.

Ninguna Ley, reglamento o cualquier otra norma, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, puede ser interpretada en el sentido de permitir suprimir, limitar, excluir o coartar el goce y ejercicio de los derechos humanos, se debe optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

Artículo 13

Artículo 13.- ...

I a III...

IV.- Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento; y,

V.-...

Artículo 21

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente, las o los Síndicos y las o los Regidores que establezca la Ley Electoral del estado de



Hidalgo, el cual ejecutará su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 23

Artículo 23.- La o el Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 26

Artículo 26.- ...

I.- ...

II.- La o el Presidente Municipal.

Artículo 27

Artículo 27.- ...

I.- La o el Secretario General Municipal.

II.- Las y los Directores, y en general de las y los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

Artículo 30

Artículo 30.- ...

- a) Las y los Delegados Municipales Propietarios; y a la falta temporal o definitiva de estos,
- b) Las y los Subdelegados Municipales.

Artículo 31

Artículo 31.- Las y los Delegados Municipales Propietarios y las y los subdelegados, serán electos por las y los vecinos de la localidad de conformidad con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, durarán en su cargo un año, pudiendo ser ratificados en solo una ocasión.

Artículo 32

Artículo 32.- El nombramiento y remoción de las y los Delegados Municipales Propietarios y las y los subdelegados se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento el 28 de noviembre de 2013, donde se manifiesta la voluntad mayoritaria de cada localidad.

Artículo 37

Artículo 37.- Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por una o un Presidente y el número de coordinadores o coordinadoras, necesarios de acuerdo a las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda.

Artículo 40

Artículo 40.- La o el Presidente Municipal deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de género de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Artículo 48

Artículo 48.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad de la o el Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 49 Bis.

Artículo 49 Bis.- Que la Administración Municipal tiene como prioridad impulsar la mejora regulatoria como una política que permitirá tener mayor transparencia, rendición de cuentas, buscar la eficiencia y eficacia en la administración pública, para alinear la simplificación normativa con las políticas federales y estatales, a través de los programas de mejora regulatoria, con un enfoque que brinde resultados a corto plazo, pues el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria propuesto está diseñado para reducir costos dentro de un sistema político, administrativo y normativo estatal.

Artículo 54

Artículo 54.- ...

Así mismo, será la encargada de informar de forma inmediata a la o el Presidente Municipal y quien se encuentra al frente de la administración municipal de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de tomar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 59

Artículo 59.- Con la intervención de la Comisión de Salud y Sanidad del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal a través del funcionario titular del área de salud municipal que por naturaleza de sus funciones es competente, realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; así también, organizará campañas de vacunación antirrábica y esterilización canina y felina.

Transitorios:

Primero.- Las presentes modificaciones, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio Municipal del Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo, a los seis días del mes de febrero de 2018.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HGO.

Mtro. Nabor Pérez Juárez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Profra. Sarayma Meredith Gómez García
Síndico Municipal
Rúbrica

Alicia Ochoa Mendoza
Regidora
Rúbrica

Araceli Cortes Soní
Regidora
Rúbrica

Cándido Angeles Bautista
Regidor
Rúbrica

Cornelio Hernández Pérez
Regidor
Rúbrica



Eirani Bautista Vite
Regidora
Rúbrica

Profr. Felipe Hernández Serna
Regidor
Rúbrica

Lic. Guillermina Hernández Mateo
Regidora
Rúbrica

Joel Gerardo Ferrer Chino
Regidor
Rúbrica

Marco Antonio Soní Escudero
Regidor
Rúbrica

En uso de la facultad que me confiere la fracción V, del artículo 98, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, procedo a refrendar el presente acuerdo.

LED. Rodolfo Pérez Martínez
Secretario General Municipal
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Xochicoatlán, que intervinieron en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados.

Derechos Enterados. 23-02-2018



ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la iniciativa que reforma diversas disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo., presentada por el **Mtro. Nabor Pérez Juárez**, Presidente Municipal Constitucional de Xochicoatlán, Hidalgo.

Para efecto de lo anterior, la comisión que suscribe somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA, el primer renglón, el segundo párrafo, artículos 5. 6, 11 fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI y XII, 14 fracción IV, 22, 23 fracciones III y V, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34 Párrafo segundo, tercero y cuarto, 39 fracción I, II, IV y V, 40, 41, 42, 43, 44 fracciones I, III y V, 51 segundo párrafo, 53 segundo párrafo, 58 segundo párrafo, 59 segundo párrafo, 60 quinto párrafo, 61 tercer párrafo, 62 segundo párrafo, 63 segundo párrafo, 66 tercer párrafo, 67 segundo párrafo, 70 primer párrafo fracciones I, II, VI y VII y tercer párrafo, 71 primer y tercer párrafo, 72 primer y tercer párrafo, 73 cuarto párrafo, 75 tercer párrafo, 76 segundo, tercero y quinto párrafo, 77 segundo párrafo, 78 tercer párrafo, 79, 80, 81 tercer y cuarto párrafo, 82 tercer párrafo, 83 tercer párrafo, 84 primer y tercer párrafo, 85 segundo párrafo, 86 primer y tercer párrafo, 87 primer y tercer párrafo y fracción III, 88 primer y tercer párrafo, 89, 90, 91 segundo párrafo, 92 fracción VI y tercer y cuarto párrafo, 93 segundo, cuarto y quinto párrafo, 94 tercer párrafo, 95 tercer y cuarto párrafo, 96 cuarto párrafo, 97, 98 primer y tercer párrafo, 99 segundo párrafo, 100 tercer párrafo, 101 tercer párrafo, 103 segundo párrafo, 104 segundo párrafo, 105 segundo párrafo, 107 tercer párrafo, 108 tercer párrafo, 109 segundo párrafo, 110 segundo párrafo, 111 tercer párrafo, 117 primer párrafo y fracción V, 119, 120, 121, 122 primer párrafo y fracciones I, III y IV, 123, 124, 125 primer párrafo, 126, 129, 130 primer y tercer párrafo, 131, 132, 133, 135 y 154. del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochicoatlán, Hidalgo, quedando como sigue:

Primer renglón:

AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO.

Segundo párrafo:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo 5

Artículo 5.- La aplicación del Presente Reglamento estará a cargo única y exclusivamente del cuerpo de Seguridad pública y Tránsito Municipal, el cual estará bajo el mando de la o el Presidente Municipal.

Artículo 6

Artículo 6.- La prestación simultanea del servicio de policía preventiva y tránsito municipal estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 11

Artículo 11.- ...

I a II...

III.- A través de la o el Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para organizar la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como su cuerpo operativo, que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las atribuciones correspondientes de acuerdo a la reglamentación vigente;

IV.- A través de la o el Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento del Conciliador Municipal;



V.- A través de la o el Presidente Municipal, dotar a los agentes de policía y tránsito de los recursos materiales indispensables para realizar sus funciones inherentes a su cargo y brindar apoyo en la prevención de conductas constitutivas de delitos o infracciones;

VI.- A través de la o el Presidente Municipal, dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de los mecanismos necesarios para seleccionar, capacitar y adiestrar a los agentes que conforman la policía preventiva;

VII.- A través de la o el Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para mantener en óptimo funcionamiento el Centro de Detención Municipal.

VIII a IX...

X.- A través de la o el Presidente Municipal, celebrar los acuerdos de coordinación promovidos por las autoridades de la federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte, y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.

XI.- A través de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento y en coordinación con la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito, establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público; y,

XII.- A través de la o el Presidente Municipal, la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 14

Artículo 14.- La o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I a III...

IV.- Rendir diariamente a la o el Presidente Municipal el informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios, lesiones y de las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Así como de cualquier tipo de incidentes de que tenga conocimiento durante la jornada; y,

V.-...

Artículo 22

Artículo 22.- La calificación de las infracciones administrativas, estará a cargo de la o el Conciliador Municipal.

La o el Conciliador Municipal constituye una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y su titular será nombrado conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23

Artículo 23.- La o el Conciliador Municipal, para el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

I a II...

III.- Dictaminar en coordinación con la o el Presidente Municipal y la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre la movilización de los agentes de la policía, para atender casos o situaciones específicas;

IV...

V.- Informar la o el Presidente Municipal acerca de los incidentes ocurridos en el día en materia de calificación y sanción de las faltas administrativas. Así como llevar un libro diario en donde especifique los ingresos al área de retención, boletas de liberación, citatorios y número de órdenes de pago.



Artículo 24

Artículo 24.- La o el Conciliador Municipal al imponer las sanciones, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y la peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de faltas; y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Cuando las o los infractores sean personas que solo hablen alguna lengua distinta al español, y la o el conciliador desconozca de ella, de la forma más expedita y antes de calificar la infracción, deberá auxiliarse de una o un traductor que tenga pleno conocimiento de la lengua en que se dirige la persona, a efecto de que esta, pueda ser debidamente escuchada, al alegar en su defensa; y sus argumentos deberán ser ampliamente valorados por la autoridad administrativa.

Los honorarios de la o el traductor, serán cubiertos por el erario de la administración pública municipal.

Artículo 25

Artículo 25.- Si al tomar conocimiento del hecho la o el Conciliador Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público competente y pondrá a su disposición a las o los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 26

Artículo 26.- Las y los infractores, presuman se encuentren intoxicados bajo efectos del alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o en su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 27

Artículo 27.- Quienes sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a esa persona que sobre esos inimputables ejerce la patria potestad, la tutela o su custodia.

Artículo 28

Artículo 28.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este reglamento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la o el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o en su caso por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor. En caso de no contar con lo anterior se remitirá a la instancia competente para efectos que lo tengan bajo su custodia y cuiden de su integridad.

Capítulo IV**De las personas invidentes, sordomudas y con discapacidad****Artículo 29**

Artículo 29.- Las personas invidentes, sordomudas y con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 33

Artículo 33.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida Actualizada vigente.



Artículo 34

Artículo 34.- ...

Supuestos contemplados en las fracciones III, VI, VII, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XL, XLI, XLVIII, XLIX, L, LI, LIV y LV con multa que va de 4 a 15 UMA's, dependiendo la gravedad de la falta y/o realizar trabajo a favor de la comunidad que ira de 5 a 8 horas.

Supuestos contemplados en las fracciones II, IV, V, IX, X, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV, XLVI, XLVII, LII y LIII con multa que va de 15 a 30 UMA's, dependiendo la gravedad de la falta.

Supuestos contemplados en las fracciones I, VIII, XII, XV, XXX, XLII, XLV, LVI y LVII con multa que va de 30 a 80 UMA's, dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 39

Artículo 39.- ...

I.- Que sea a solicitud de la o el infractor, mediante manifestación verbal o escrita;

II.- Que la o el Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor.

III.- ...

IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Secretaría municipal del Municipio, debiendo informar a su término a la o el Conciliador Municipal mediante comunicación escrita;

V.- El trabajo impuesto a la o el infractor, deberá realizarse de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 18:00 horas; y la realización del mismo bajo ninguna circunstancia puede ir más allá de ocho horas al día. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a) - d) ...

Artículo 40

Artículo 40.- Si la o el infractor fuese jornalero, obrero, o no salariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 41

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el Centro de Detención Municipal a través de la o el Presidente Municipal y específicamente, a través de la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 42

Artículo 42.- El Centro de Detención Municipal únicamente deberán permanecer las o los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas cuya situación jurídica esté por definirse de conformidad con los reglamentos vigentes o a quienes ya se les haya impuesto el arresto como sanción, el cual no deberá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43

Artículo 43.- Las o los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario, hasta su puesta a disposición al Agente del Ministerio Público en turno.



Artículo 44

Artículo 44.- ...

I.- Cumplir con las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique la o el Conciliador Municipal;

II.- ...

III.- Recibir de la autoridad competente el aviso de cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a las o los infractores, mediante oficio girado por la o el Conciliador Municipal;

IV.- ...

V.- Informar personalmente o por oficio a la o el Conciliador Municipal y a la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre las incidencias en el área de retención.

Artículo 51

Artículo 51.- Las y los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares y de hospitales, a:

I a III ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo será sancionada con una multa de 3 a 6 UMA's; el supuesto enunciado en la fracción III será sancionado con multa de 6 a 12 UMA's.

Artículo 53

Artículo 53.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con una multa que va de 4 a 8 UMA's.

Artículo 58

Artículo 58.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 59

Artículo 59.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 10 a 16 UMA's.

Artículo 60

Artículo 60.- ...

...

I a VI ...

Las y los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo será sancionada con una multa de 10 a 16 UMA's; y los supuestos enunciados en las fracciones IV, V y VI con una multa de 3 a 6 UMA's.



Artículo 61

Artículo 61.- ...

...

De la inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo, será responsable el conductor del vehículo y la sanción consistirá en una multa de 4 a 8 UMA's.

Artículo 62

Artículo 62.- ...

La falta a la disposición contenida en el presente artículo, será sancionada con multa de 10 a 16 UMA's.

Artículo 63

Artículo 63.- La o el conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo, de acuerdo al tipo y clase del mismo. Así también, deberá llevar la tarjeta de circulación respectiva.

La falta a la disposición contenida en el presente artículo, será sancionada con multa de 10 a 16 UMA's.

Artículo 66

Artículo 66.- ...

...

Las y los conductores que falten a la disposición contenida en el presente artículo, será sancionada con multa de 3 a 6 UMA's.

Artículo 67

Artículo 67.- ...

La falta a la disposición contenida en el presente artículo, será sancionada con multa de 10 a 16 UMA's.

Artículo 70

Artículo 70.- Las y los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solo podrán viajar además de la o el conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;

II.- Cuando viaje otra persona además de la o el conductor, o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule, y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

III a V ...

VI.- Las o los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;

VII.- Las o los conductores de motocicletas y sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;

VIII a XI ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones VII y XI del presente artículo, será sancionada con multa que va de 16 a 24 UMA's; los supuestos contemplados en las fracciones I, III, VIII y X con multa que va de 12 a 16 UMA's; y los supuestos contemplados en las fracciones II, IV, V, VI y IX con multa que va de 4 a 12 UMA's.



Artículo 71

Artículo 71.- Las o los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

I a IX ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, VII, VIII y IX del presente artículo, será sancionada con multa que va de 12 a 24 UMA's; y los supuestos contemplados en las fracciones III, IV, V y VI con multa que va de 4 a 12 UMA's, dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 72

Artículo 72.- Las o los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente reglamento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

I a XIII ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, VI y XIII del presente artículo, será sancionada con multa que va de 20 a 30 UMA's; los supuestos contemplados en las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI y XII con multa de 5 a 10 UMA's; y el supuesto enunciado en la fracción VIII con multa de 2 a 4 UMA's.

Artículo 73

Artículo 73.- ...

...

...

Las personas que falten a las disposiciones contenidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 10 a 20 UMA's.

Artículo 75

Artículo 75.- ...

Los conductores o conductoras de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. Así mismo, queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o la visibilidad.

Los conductores o conductoras que falten a la disposición contenida en el presente artículo serán sancionados con multa de 3 a 6 UMA's.

Artículo 76

Artículo 76.- ...

Las o los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Las o los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

...

La inobservancia a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente artículo será sancionada con multa de 6 a 12 UMA's.



Artículo 77

Artículo 77.- ...

Las o los conductores que falten a la disposición contenida en el presente artículo serán sancionados con multa de 4 a 8 UMA's.

Artículo 78

Artículo 78.- ...

I.- La o el conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;

II a III ...

La inobservancia a lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, será sancionada con multa de 3 a 6 UMA's; los supuestos enunciados en las fracciones II y III serán sancionados con multa de 4 a 8 UMA's.

Artículo 79

Artículo 79.- Las o los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para las o los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida preocupación salir a los carriles laterales.

Las o los conductores que circulen por los carriles laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar por los carriles laterales, aun cuando no exista señalización.

Las o los conductores que falten a las disposiciones contenidas en el presente artículo serán sancionados con multa de 3 a 6 UMA's.

Artículo 80

Artículo 80.- Las o los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen las o los motociclistas para usar el carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realizadas.

Las o los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior serán sancionados con multa de 6 a 12 UMA's.

En vías privadas donde exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará la sanción consistente en multa de 6 a 12 UMA's.

Artículo 81

Artículo 81.- La o el conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las siguientes reglas:

I a II ...

La o el conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su carril y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Las o los conductores que falten a las disposiciones enunciadas en las fracciones I y II, y el párrafo anterior del presente artículo serán sancionados con multa de 3 a 6 UMA's.



Artículo 82

Artículo 82.- ...

...

Las o los conductores que falten a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de 10 a 16 UMA's.

Artículo 83

Artículo 83.- ...

I a II ...

Las o los conductores que falten a la disposición enunciada en el primer párrafo del presente artículo serán sancionados con multa de 4 a 8 UMA's.

Artículo 84

Artículo 84.- Queda prohibido a la o el conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

I a VII ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, V, VI, y VII del presente artículo, será sancionada con multa de 4 a 8 UMA's; los supuestos enunciados en las fracciones III y IV serán sancionados con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 85

Artículo 85.- ...

Las o los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior del presente artículo serán sancionados con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 86

Artículo 86.- La o el conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse que pueda efectuarla, con a precaución debida, avisando a los vehículos que le sigan en la forma siguiente:

I a III ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo será sancionada con multa de 3 a 6 UMA's; y el supuesto enunciado en la fracción III será sancionado con multa de 6 a 12 UMA's.

Artículo 87

Artículo 87.- Para dar vuelta en un cruce, la o el conductor de un vehículo deberá hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el río vehicular y proceder de la manera siguiente:

I a II ...

III.- En las calles de un solo sentido de circulación la o el conductor deberá tomar el carril extremo izquierdo y cederá el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorpora;

IV a V ...



La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II y V del presente artículo será sancionada con multa de 4 a 8 UMA's; los supuestos enunciados en las fracciones III y IV serán sancionados con multa de 2 a 4 UMA's.

Artículo 88

Artículo 88.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual, la o el conductor deberá proceder de la manera siguiente:

I a III...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, y III del presente artículo será sancionada con multa de 2 a 4 UMA's; el supuesto enunciados en la fracción II será sancionado con multa de 4 a 8 UMA's.

Artículo 89

Artículo 89.- La o el conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros, siempre que tome las medidas necesarias y no interfiera al tránsito vehicular. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos excepto que por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor, sea imposible continuar la marcha.

Las o los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior del presente artículo serán sancionados con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 90

Artículo 90.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, las o los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando deslumbren a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Las o los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior del presente artículo serán sancionados con multa de 6 a 12 UMA's.

Artículo 91

Artículo 91.- ...

La o el infractor cubrirá los daños causados en la vía pública, sin perjuicio de la sanción que se le hiciere acreedor, misma que consistirá en multa de 120 a 200 UMA's.

Artículo 92

Artículo 92.- ...

I a V...

VI.- Cuando la o el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, IV y VI del presente artículo será sancionada con multa de 5 a 10 UMA's; los supuestos enunciados en las fracciones II, III y V serán sancionados con multa de 3 a 6 UMA's.

...

La inobservancia a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con 10 a 25 UMA's.

Artículo 93

Artículo 93.- ...

Las o los conductores que por causa fortuita detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación contigua, procuran ocupar el mínimo de dicha superficie y dejaran una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, y de inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarias:



I a II ...

Las o los conductores de vehículos que se detengan fuera de arroyo vehicular y a menos de 2 metros de este, seguirán las mismas reglas con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

La inobservancia a lo dispuesto en los dos primeros párrafos y las fracciones I y II del presente artículo será sancionada con multa de 5 a 10 UMA's; el supuesto enunciado en el párrafo anterior será sancionado con multa de 3 a 6 UMA's.

Artículo 94

Artículo 94.- ...

...

La inobservancia a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo será sancionada con multa de 10 a 16 UMA's y a la falta contemplada en el segundo párrafo del mismo, será sancionada con multa que va de 80 a 120 UMA's.

Artículo 95

Artículo 95.- ...

I a XIII ...

A quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del presente artículo se les impondrá una sanción consistente en una multa de 5 a 10 UMA's.

Se sancionará a la o el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública de circulación de vehículos con 2 a 4 UMA's.

...

Artículo 96

Artículo 96.- ...

...

...

La falta a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con 5 a 10 UMA's.

Artículo 97

Artículo 97.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación de la o el conductor que al efecto expida la autoridad competente, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con 5 a 10 UMA's.

Artículo 98

Artículo 98.- Las o los conductores de unidades de transporte público, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

...



La inobservancia a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del presente artículo será sancionada con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 99

Artículo 99.- ...

La inobservancia a lo dispuesto el presente artículo será sancionada con multa de 15 a 20 UMA's.

Artículo 100

Artículo 100.- ...

...

La inobservancia a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del presente artículo será sancionada con multa de 10 a 20 UMA's.

Artículo 101

Artículo 101.- ...

I a IX ...

A quienes no cumplan con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, VI y VIII se les impondrá una sanción consistente en 10 a 15 UMA's y quienes se encuentren en los supuestos contemplados en las fracciones IV, V, VII y IX serán sancionados con multa de 5 a 10 UMA's.

Artículo 103

Artículo 103.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 10 a 15 UMA's.

Artículo 104

Artículo 104.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 5 a 10 UMA's .

Artículo 105

Artículo 105.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 10 a 15 UMA's.

Artículo 107

Artículo 107.- ...

...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 15 a 20 UMA's.

Artículo 108

Artículo 108.- ...

I a IX ...



A quienes incurran en lo dispuesto por las fracciones I, II, VI, y VII del presente artículo se les impondrá una sanción consistente en 10 a 15 UMA's; y a quienes falten a lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VIII y IX del presente artículo serán sancionados con multa de 15 a 20 UMA's.

Artículo 109

Artículo 109.- ...

En caso de desacato de la o el conductor a la disposición anterior, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación del vehículo, sin perjuicio de la sanción que se imponga, la cual consistirá en multa que va de 10 a 20 UMA's.

Artículo 110

Artículo 110.- ...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 10 a 15 UMA's.

Artículo 111

Artículo 111.- ...

...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 120 a 200 UMA's.

Artículo 177

Artículo 177.- Las o los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I a IV...

Cooperar con la o el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; así mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 118

Artículo 118.- Las o los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

I a II...

Artículo 119

Artículo 119.- Las o los conductores de vehículos implicados en accidentes, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente o disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

Artículo 122

Artículo 122.- ...

I.- Indicará a la o el conductor, en forma ostensible, que debe detener la marca del vehículo y estacionarlo en un lugar donde no obstaculice el tránsito;

II.-...



III.- Señalará a la o el conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, así como la sanción a la que se hace acreedor;

IV.- Indicará a la o el conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;

V a VI ...

Artículo 123

Artículo 123.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo inmediatamente a disposición de la o el Conciliador Municipal, en los siguientes casos:

I.- Cuando la o el conductor que cometa una infracción al reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas: o cuando la o el conductor al circular, vaya ingiriendo bebidas alcohólicas; y,

II.- En un accidente en el que resultara la comisión de un delito. En este caso, la o el Conciliador Municipal lo pondrá inmediatamente a disposición de la o el Agente del Ministerio Público, excepto que proceda el acuerdo de voluntades.

Independientemente de lo anterior, la o el Conciliador Municipal aplicara las sanciones administrativas correspondientes para el caso que se infrinja alguna de las disposiciones del Reglamento.

Artículo 124

Artículo 124.- Cuando la o el infractor sea menor de edad, los padres o tutores de estos serán solidariamente responsables por los actos que hayan cometido, y en cuyo caso la sanción consistirá en el pago de la multa correspondiente.

Artículo 125

Artículo 125.- Cuando las o los menores hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición de la o el Conciliador Municipal, debiéndose observar las reglas siguientes:

I a III...

Artículo 126

Artículo 126.- La o el Conciliador Municipal, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo, previa acreditación de la propiedad, y cuando se cubran los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de multas.

Artículo 129

Artículo 129.- Los agentes de policía únicamente podrá detener la marcha de un vehículo cuando la o el conductor haya violado de manera flagrante, algunas de las disposiciones de este reglamento o se encuentre en el supuesto que se cita en el artículo 130. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 130

Artículo 130.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, será sancionada por la o el Conciliador municipal, con multa de 20 a 30 UMA's y retención del vehículo con el que circule; sin perjuicio de la imposición de más multas a que se haya hecho acreedor por otra infracción cometida, o la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.



Si la o el infractor cubre la totalidad de la multa impuesta y no fuere necesaria su puesta a disposición de otra autoridad, podrá decretarse la libertad del mismo. El vehículo retenido, solo podrá ser liberado, cuando además de que se hayan cubierto las sanciones impuestas se garantice que será conducido por una persona que se encuentre en completa sobriedad y sin la influencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

...

...

Artículo 131

Artículo 131.- La o el conductor que contravenga las disposiciones del presente título se le sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas con amonestación, multa y arresto.

La o el infractor que pague su multa de tránsito dentro de los 10 días naturales siguientes al día en que se le impuso, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de este término no se le concederá descuento alguno.

Artículo 132

Artículo 132.- Cuando la o el infractor en uno o varios hechos viole varias disposiciones del presente ordenamiento, se le acumularan y aplicaran las sanciones correspondientes a cada una de ellas. A la o el infractor reincidente, se le aplicara el doble de la multa correspondiente a la infracción infringida, en caso de no pagar en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le impuso la sanción, se le incrementara la sanción en un 20% respecto al total acumulado.

Artículo 133

Artículo 133.- Para que la o el propietario pueda recoger un vehículo retirado en la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por estacionamiento; además de lo anterior, pagará la multa por la infracción correspondiente a las que resulten en su caso.

Artículo 135

Artículo 135.- El pago de las multas deberá hacerse en la tesorería municipal o en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento para este fin, donde se le extenderá recibo oficial a la o el infractor.

Artículo 154

Artículo 154.- Las y los particulares, frente a los posibles actos ilícitos de algún (a) agente o empleado (a) de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante la o el Conciliador Municipal, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición de orden municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Se concede el plazo de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal adecue sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el presente ordenamiento jurídico.

Cuarto.- publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Palacio Municipal de Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo; a los seis días del mes de febrero del año 2018.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HGO.

Mtro. Nabor Pérez Juárez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Profra. Sarayma Meredith Gómez García
Síndico Municipal
Rúbrica

Alicia Ochoa Mendoza
Regidora
Rúbrica

Araceli Cortes Soní
Regidora
Rúbrica

Cándido Angeles Bautista
Regidor
Rúbrica

Cornelio Hernández Pérez
Regidor
Rúbrica

Eirani Bautista Vite
Regidora
Rúbrica

Profr. Felipe Hernández Serna
Regidor
Rúbrica

Lic. Guillermina Hernández Mateo
Regidora
Rúbrica

Joel Gerardo Ferrer Chino
Regidor
Rúbrica

Marco Antonio Soní Escudero
Regidor
Rúbrica

En uso de la facultad que me confiere la fracción V, del artículo 98, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, procedo a refrendar el presente acuerdo.

LED. Rodolfo Pérez Martínez
Secretario General Municipal
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Xochicoatlán, que intervinieron en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados.

Derechos Enterados. 27-02-2018



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO SECRETARÍA DE LA TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de Diciembre de 2017									
CTA	Nombre de la Cuenta	Noviembre	Diciembre	Variación	CTA	Nombre de la Cuenta	Noviembre	Diciembre	Variación
1000	ACTIVO	442,359,259.04	444,335,660.25	1,966,401.21	2000	PASIVO	68,681,703.18	69,035,014.89	353,311.71
1100	Activo Circulante	94,080,672.93	87,307,356.48	- 6,773,316.45	2100	PASIVO CIRCULANTE	19,528,661.84	20,819,967.74	1,291,305.90
1110	Efectivo y Equivalentes	79,942,019.42	63,603,168.72	- 16,338,850.70	2100	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	10,059,492.99	10,905,133.73	845,640.74
1111	Efectivo	201,287.37	103,006.57	- 98,280.80	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	420,523.00	462,826.00	42,303.00
1112	Bancos y Tesorería	79,740,732.05	63,500,162.15	- 16,240,569.90	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,071,656.70	1,172,552.50	- 899,106.20
1120	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,946,815.00	7,946,815.00	-	2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	5,191,671.81	3,466,577.49	- 1,705,094.32
1121	Cuentas por cobrar a Corto Plazo	7,541,815.00	7,541,815.00	-	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES X PAGAR CP	1,785,315.34	4,792,878.02	3,007,562.68
1123	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	405,000.00	405,000.00	-	2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	590,324.14	900,299.72	309,975.58
1124	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-	-	-	2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DEUDA PÚBLICA P.	492,329.03	-	- 492,329.03
1130	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,003,438.41	15,651,123.87	9,647,685.46	2131	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	492,329.03	-	- 492,329.03
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	6,003,438.41	15,651,123.87	9,647,685.46	Total	Pasivo No Circulante	10,551,822.02	10,905,133.73	353,311.71
1150	Almacenes	188,400.10	106,246.89	- 82,153.21	2200	PASIVO NO CIRCULANTE	58,129,881.16	58,129,881.16	-
1151	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	188,400.10	106,246.89	- 82,153.21	2230	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	58,129,881.16	58,129,881.16	-
1183	Dación en Pago	-	-	-	2233	PRESTAMOS DE LA DEUDA INTERNA POR PAGAR	58,129,881.16	58,129,881.16	-
1100	Total de Activos Circulantes	94,080,672.93	87,307,356.48	- 6,773,316.45	Total	Pasivo No Circulante	10,551,822.02	10,905,133.73	353,311.71
1200	Activo No Circulante	348,288,386.11	357,028,303.77	8,739,717.66	Total del Pasivo		68,681,703.18	69,035,014.89	353,311.71
1210	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	59.74	71.34	11.60	3110	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	-	-	-
1213	FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS DEL PODER EJECUTIVO	59.74	71.34	11.60	3111	Aportaciones	2,591,225.19	2,591,225.19	-
1230	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	238,384,820.92	246,058,594.46	7,673,773.54	3210	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	108,504,390.30	117,740,724.47	9,236,334.17
1231	TERRENOS	14,416,556.87	14,416,556.87	-	3220	Resultados de Ejercicios Anteriores	262,591,940.37	254,968,695.70	- 7,623,244.67
1233	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	67,402,212.00	67,402,212.00	-	Total de Patrimonio	373,687,555.86	375,300,645.36	1,613,089.50	
1235	EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	300,000.00	300,000.00	-	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	442,359,259.04	444,335,660.25	1,966,401.21	
1235	EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	32,677,349.46	33,056,987.26	379,637.80					
1235	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO	54,050,367.88	55,192,363.48	1,141,995.60					
1235	CONSTRUCCION DE VÍAS DE COMUNICACION EN PROCESO	40,799,924.75	46,952,064.89	6,152,140.14					
1235	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES EN PROCESO	3,513,987.59	3,513,987.59	-					
1235	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRAS PESADA EN PROCESO	2,582,136.00	2,582,136.00	-					



"Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación y/o los resultados del Municipio de Tulancingo de Bravo. Ho, afirmando ser legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, y asimismo asumamos la responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

1235	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	22642,284.37	-	22642,284.37	-	1,063,932.52	
1240	BIENES MUEBLES	86,120,978.67	-	86,120,978.67	-	5,669.00	
1241	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,632,451.96	-	2,632,451.96	-	1,680.00	
1241	MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	868,026.23	-	868,026.23	-	69,525.00	
1241	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	391,194.59	-	460,709.59	-	17,250.00	
1241	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	7,509,431.65	-	7,509,431.65	-	-	
1242	APARATOS DEPORTIVOS	58,000.00	-	58,000.00	-	-	
1242	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,329,020.00	-	1,329,020.00	-	-	
1242	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	184,036.93	-	184,036.93	-	8,500.00	
1242	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	599,063.61	-	607,563.61	-	-	
1243	Equipo médico y de laboratorio	960,757.46	-	960,757.46	-	-	
1243	Instrumental médico y laboratorio	164,470.52	-	164,470.52	-	-	
1244	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	6,068,725.44	-	6,068,725.44	-	-	
1244	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	47,747,270.84	-	48,474,325.95	-	727,055.01	
1244	CARRIOCNERIAS Y REMOLQUES	761,776.30	-	761,776.30	-	-	
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	6,017,996.80	-	6,057,218.03	-	69,251.23	
1246	OTROS EQUIPOS	973,421.37	-	1,047,765.29	-	74,343.92	
1246	EQUIPO DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	162,678.90	-	162,678.90	-	-	
1246	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	1,601,319.10	-	1,601,319.10	-	1,928.10	
1246	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	300,486.78	-	302,414.88	-	-	
1246	EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	4,457,958.33	-	4,531,048.59	-	73,090.26	
1246	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,560,905.01	-	1,581,905.01	-	21,000.00	
1247	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	706,094.33	-	706,094.33	-	-	
1250	ACTIVOS INTANGIBLES	8,471,364.71	-	8,471,364.71	-	-	
1251	SOFTWARE	5,529,602.31	-	5,529,602.31	-	-	
1254	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	2,941,762.40	-	2,941,762.40	-	-	
1270	ACTIVOS DIFERIDOS	16,377,294.59	-	16,377,294.59	-	-	
1279	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	16,377,294.59	-	16,377,294.59	-	-	
1200	Total de Activos No Circulantes	348,288,586.11	-	357,026,303.77	-	8,739,717.66	
	Total del Activo	411,309,259.04	-	444,135,660.25	-	1,966,401.21	
7000	CUBIERTAS DE ORDEN CONTABLES	-	-	-	-	-	
7400	JUICIOS	-	-	-	-	-	
8000	CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS	-	-	-	-	-	
8100	LEY DE INGRESOS	837,055,431.78	-	849,226,670.70	-	12,171,238.92	
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	357,024,488.00	-	357,024,488.00	-	-	
8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	60,936,119.34	-	496,186.31	-	61,332,285.65	
8130	MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTI	61,503,227.89	-	67,588,847.35	-	6,085,619.46	
8150	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	357,891,596.55	-	425,109,501.66	-	67,417,905.11	
8200	PRESUPUESTO DE EGRESOS	714,046,976.00	-	714,046,976.00	-	-	
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	357,024,488.00	-	357,024,488.00	-	-	
8220	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	115,916,622.13	-	3,724,571.17	-	112,192,050.96	
8230	MODIF AL PRESU DE EGRESOS APROBADO	38,282,261.62	-	67,588,827.27	-	29,306,565.65	
8240	PRESUPUESTO EGRESOS COMPROMETIDO	1,165,688.58	-	68,847,785.65	-	67,682,117.07	
8250	PRESUPUESTO EGRESOS DEVENGADO	3,863,441.36	-	2,342,022.86	-	1,521,418.50	
8260	PRESUPUESTO EGRESOS EJERCIDO	-	-	-	-	-	
8270	PRESUPUESTO EGRESOS PAGADO	274,361,017.55	-	349,696,955.59	-	75,337,938.04	



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO
SECRETARIA DE LA TESORERIA Y ADMINISTRACION
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	2017	2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	94.755.655,00	103.346.029,92
IMPUESTOS	39.844.116,31	47.875.986,68
DERECHOS	32.326.805,80	33.311.762,37
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4.930.540,50	10.823.210,06
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	17.654.192,39	11.335.070,81
	94.755.655,00	103.346.029,92
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERE	329.857.682,33	305.631.038,17
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	329.857.682,33	305.631.038,17
	329.857.682,33	305.631.038,17
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	424.613.337,33	408.977.068,09
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	269.147.752,67	257.618.617,72
SERVICIOS PERSONALES	169.414.146,95	160.785.104,14
MATERIALES Y SUMINISTROS	34.421.740,75	30.404.645,29
SERVICIOS GENERALES	65.311.864,97	66.428.868,29
	269.147.752,67	257.618.617,72
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	27.385.095,57	21.787.505,60
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	22.011.724,49	16.789.228,57
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1.296.504,00	1.227.600,00
AYUDAS SOCIALES	3.554.267,08	3.303.077,03
DONATIVO	522.600,00	467.600,00
	27.385.095,57	21.787.505,60
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.147.164,39	11.774.565,53
CONVENIOS	4.147.164,39	11.774.565,53
	4.147.164,39	11.774.565,53
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE	6.192.600,23	4.604.144,92
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	5.845.322,33	4.414.244,92
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	347.277,90	189900,00
	6.192.600,23	4.604.144,92
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	306.872.612,86	295.784.833,77
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	117.740.724,47	113.192.234,32

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación y/o los resultados del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., afirmando ser legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, y asimismo asumimos la responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas”

REVISÓ Y AUTORIZÓ

L.C.C. FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-RÚBRICA

ELABORÓ

C.P. JOEL SANTILLAN TREJO
SECRETARIO DE LA TESORERIA Y ADMINISTRACIÓN .-RÚBRICA

REVISÓ

LD. LILIA VERONICA CORTES SOTO
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO.-RÚBRICA



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBLIGACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO
 Al 31 de Diciembre de 2017

FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ACREEDOR	DESTINO DEL CRÉDITO	MONTO DEL CONTRATO	MONTO APLICADO ACTUALMENTE	CONCEPTO DEL MONTO APLICADO	COMENTARIOS	VIGENCIA DEL CRÉDITO	MONTO **PAGADO	MONTO ACTUALIZADO DE LA DEUDA
21-oct-13	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA (BANORTE)	REFINANCIAMIENTO Nota 1	51,951,000.00	51,951,000.00	REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA	CREDITO SIMPLE Garantía PARTICIPACIONES FEDERALES y Aval de GOBIERNO DEL ESTADO, No. Crédito 0985-143, a 48 MESES FIDECOMISO 11037/86. Fondo de Reserva 1451,353.16	20-mar-26	18,806,791.08	47,601,620.26
20-mar-14	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SNC (BANOBRAS)	PROYECTO MODERNIZACIÓN CONTRASERENIA 2 TULANCINGO Nota 2	16,662,218.00	16,377,294.59	TRABAJOS DEL PROGRAMA GENERAL DE MODERNIZACIÓN GATASTRAL	CREDITO SIMPLE Garantía con PARTICIPACIONES FEDERALES, No. Crédito #606, 146 MESES PAGO DIRECTO, Sin Fondo de Reserva	20-jun-22	8,435,162.20	10,528,260.89
TOTAL			68,613,218.00	68,328,294.59				27,241,953.28	58,129,881.15

NOTA 1 : De conformidad con el Decreto Núm. 298 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 26 de Noviembre del año 2012 y la Fo de Erratas publicada el Periódico Oficial No. 4 del 28 de enero de 2013, a una Tasa de Interés TIEE 28 días + 2.40 puntos porcentuales, con número de Registro de Obligaciones y Empréstitos SHCP P13-1113135, del 08-Nov-2013

NOTA 2 : De conformidad con el Decreto Núm. 88 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre del año 2013, a una Tasa de Interés TIEE 28 días + 2.63 puntos porcentuales, con número de Registro de Obligaciones y Empréstitos P13-0514084, del 13-May-2014

**INCLUYE Amortización e intereses pagados en el ejercicio fiscal actual

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación y/o los resultados del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., afirmando ser legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, y asimismo asumimos la responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

ELABORÓ

C.P. JOEL SANTILLAN TREJO
SECRETARIO DE LA TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN -RÚBRICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

L.C.C FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.-RÚBRICA

REVISÓ

LD. LILIA VERONICA CORTES SOTO
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO.-RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-02-2018



MUNICIPIO DE SINGUILUCAN , HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2017.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 09:00 AM HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HGO., LOS CC.M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C.LIC.ENF.MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.ING.SERGIO TELLEZ JIMENEZ, C.MARINA MARIA CHAVACANO RENDON,C.ELEUTERIO ISLAS ARAGON,C.LIC. ARELI LOPEZ ALCANTARA,C.MAURICIO SOTO VEGA,C.ELYAQUIM ESPINOSA OTAMENDI,C.FLORA HERRERA RODRIGUEZ,C.JOSE MANUEL LOPEZ ISLAS,C.LIC.GUADALUPE AGUILAR MORENO CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 14,505.20
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,552,370.36
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,360,279.01
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$468,660.88
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$195,524.51
	TOTAL DEL FONDO	\$3,591,339.96
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$17,173,673.13
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$518,550.29
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$623,694.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$345,115.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$30,060.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PUBLICA	\$2,150,857.02
	TOTAL DEL FONDO	\$20,841,949.52
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$2,904,330.34
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,421,958.83
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,714,365.65
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$376,624.22
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,268,882.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$69,584.40
	TOTAL DEL FONDO	\$10,755,745.74
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$25,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$48,572.93



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	\$331,709.22
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$37,702.40
	TOTAL DEL FONDO	\$442,984.55
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$9,000.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$27,498.39
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$169,091.47
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$27,876.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$16,944.12
	TOTAL DEL FONDO	\$250,409.98
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$105,506.16
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$134,908.80
	TOTAL DEL FONDO	\$240,414.96
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$10,200,878.00
	TOTAL DEL FONDO	\$10,200,878.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$3,928,399.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,365,743.61
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,446,148.95
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$23,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$360,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$9,123,291.56
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$25,517.22
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$5,545.28
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,264.59
	TOTAL DEL FONDO:	\$38,327.09



INSENTIVO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	SERVICIOS PERSONALES	\$16,000.00
INSENTIVO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$386,293.78
INSENTIVO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	SERVICIOS GENERALES	\$203,855.03
INSENTIVO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	TRANSFERENCIAS ,ASIGNACIONES,SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$81,740.28
INSENTIVO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,999.00
	TOTAL DEL FONDO	\$693,888.09
FONDO FEDERAL	INVERSION PUBLICA	\$2,467,923.97
	TOTAL DEL FONDO	\$2,467,923.97
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$107,592.00
	TOTAL DE FONDO	\$107,592.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017:		\$58,754,745.42

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR UN MONTO TOTAL DE **\$58,754,745.42** (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:00 AM HORAS DEL DÍA DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

M.C. MARIO HUGO OLVERA MORALES ,PRESIDENTE MUNICIPAL .- RUBRICA,LIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA SINDICO PROCURADOR.- RUBRICA,ING.SERGIO TELLEZ JIMENEZ ,REGIDOR.- RUBRICA,C.MARINA MARIA CHAVACANO RENDON, REGIDOR.- RUBRICA, C. ELEUTERIO ISLAS ARAGON, REGIDOR.-RUBRICA,LIC.ARELI LOPEZ ALCANTARA ,REGIDOR.-RUBRICA,C.MAURICIO SOTO VEGA, REGIDOR.-RUBRICA,C. ELYAQUIM ESPINOSA OTAMENDI,REGIDOR.-RUBRICA,C.FLOR HERRERA RODRIGUEZ,REGIDOR.-RUBRICA,C. JOSE MANUEL LOPEZ ISLAS ,REGIDOR, C.GUADALUPE AGUILAR MORENO,REGIDOR.-RUBRICA.



**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLANALAPA,
ESTADO DE HIDALGO DE FECHA LUNES 15 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

CELEBRADA A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DÍA LUNES (QUINCE) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2016-2020, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 115, 116, 141 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO LOS ARTICULOS 19, 23, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TLANALAPA; CONVOCADOS EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, **ARQ. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CORTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. DOMINGUEZ REYES LIDIA ANAHI**, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: **HERNÁNDEZ CORTES ALFREDO**, **LÓPEZ ALONSO YULIANA**, **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO**, **GARCÍA ALGALAN GLORIA**, **CASTILLO CRUZ LINO**, **VALENCIA GUTIÉRREZ VIANEY**, **MONTER LAZCANO ARTURO**, **RAMÍREZ CASTILLO JUAN FRANCISCO** Y **LÓPEZ DAMIAN ANGELES MARLEN**, QUIENES REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.CLAUSURA DE LA SESIÓN

CON EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA DEL **C. ALFREDO HERNANDEZ CORTEZ PRESIDENTE DEL CABILDO MUNICIPAL DE TLANALAPA**, INSTRUYE A LA **SECRETARIA DEL CABILDO MUNICIPAL, REGIDORA C. YULIANA LÓPEZ ALONSO**, PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CONCURRIDO LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CITADOS, LA SECRETARIA DEL CABILDO, DA CUENTA AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, MANIFIESTA: SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, QUE EN VIRTUD DE EXISTIR QUÓRUM LEGAL LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE ESTA SESIÓN TENDRÁN VALIDEZ.

CON EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DEL QUÓRUM LEGAL, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DA LECTURA AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. Y SOMETA A VOTACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL EL CITADO ORDEN DEL DÍA. ENSEGUIDA, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SI ES DE APROBARSE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITÁNDOLES EXPRESEN EL SENTIDO DE SU VOTO; Y HABIÉNDOSE REALIZADO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFIESTA: QUE HA SIDO APROBADO EN SUS TÉRMINOS EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA CON 11 VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA. ENSEGUIDA EL **PRESIDENTE** DE LA ASAMBLEA, HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO: QUE TODA VEZ, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, DECLARO INSTALADA LEGALMENTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, Y EN CONSECUENCIA TODOS LOS PUNTOS QUE SE ACUERDEN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO MUNICIPAL, SERÁN VALIDOS. DE ESTA FORMA, QUEDAN DESAHOGADOS EL **PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

EN RELACION AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO SEGUIDO, EL **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL C. ALFREDO HERNANDEZ CORTEZ**, EN USO DE LA PALABRA DIJO: PARA EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES NECESARIA LA INTERVENCION DEL TESORERO MUNICIPAL, POR LO TANTO SE AUTORIZA EL USO DE LA VOZ AL **TESORERO MUNICIPAL L.C.S.F. JESUS DEL ROSAL CAMPOS**, QUIEN PRESENTA A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

UNA VEZ QUE EL TESORERO MUNICIPAL HA PRESENTADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SE CONMINA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA AUTORIZAR SE LLEVE A CABO DICHA PROPUESTA.



LA SECRETARIA C. YULIANA LÓPEZ ALONSO, SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA PROPUESTA PRESENTADA PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017. POR LO QUE SE LE DA EL USO DE LA VOZ A CADA UNO DE LOS REGIDORES, PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL SE ACUERDA DE FORMA COLEGIADA EMITIR UNA RESPUESTA EN EL SENTIDO QUE SE APRUEBA DICHA MODIFICACIÓN, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA.

NO HABIENDO ASUNTOS PENDIENTES QUE DESAHOGAR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOLICITA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE PONGAN DE PIE PARA CLAUSURAR LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO; Y SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION ORDINARIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA LUNES 15 (QUINCE) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, QUIENES PUDIERON Y QUISIERON HACERLO. **CONSTE.**

**ARQ. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLANALAPA, HGO.
RÚBRICA**

**LIC. DOMINGUEZ REYES LIDIA ANAHI
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA**

REGIDORES

**C. HERNÁNDEZ CORTÉS ALFREDO
PRIMER REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. LÓPEZ ALONSO YULIANA
SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO
TERCER REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. GARCÍA ALGALÁN GLORIA
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. CASTILLO CRUZ LINO
QUINTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C.D. VALENCIA GUTIÉRREZ VIANEY
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. MONTER LAZCANO ARTURO
SÉPTIMO REGIDOR.**

**C. RAMÍREZ CASTILLO JUAN FRANCISCO,
OCTAVO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. LÓPEZ DAMIAN ANGELES MARLEN
NOVENO REGIDOR.
RÚBRICA**



PARTIDA	PARCIAL	EJERCIDO	DIFERENCIA	AUMENTO	DISMINUCION	PRESUPUESTO
						MODIFICADO
REPO	2,978,198.44	4,086,543.82	- 1,108,345.38	2,278,466.94	1,170,121.56	4,086,543.82
Sueldos			-			
Sueldos base al personal permanente	\$1,401,216.44	1,014,632.91	386,583.53		386,583.53	1,014,632.91
Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero			-	-		-
Personal eventual		14,000.00	- 14,000.00	14,000.00		14,000.00
Prima quinquenal		23,566.26	- 23,566.26	23,566.26		23,566.26
Aguinaldos para el personal		739,713.18	- 739,713.18	739,713.18		739,713.18
Prima vacacional		15,828.63	- 15,828.63	15,828.63		15,828.63
Horas extras		12,196.86	- 12,196.86	12,196.86		12,196.86
Compensación al personal		18,076.05	- 18,076.05	18,076.05		18,076.05
Canasta básica		33,434.07	- 33,434.07	33,434.07		33,434.07
Pasajes		1,392.00	- 1,392.00	1,392.00		1,392.00
Servicio médico para el personal		47,104.69	- 47,104.69	47,104.69		47,104.69
Premios de puntualidad		7,655.75	- 7,655.75	7,655.75		7,655.75
Papelería y artículos de escritorio		87,151.27	- 87,151.27	87,151.27		87,151.27
Artículos de imprenta		8,804.74	- 8,804.74	8,804.74		8,804.74
Material de limpieza		6,499.19	- 6,499.19	6,499.19		6,499.19
Libros y hojas del registro del estado familiar		17,699.99	- 17,699.99	17,699.99		17,699.99
Alimentación personal		8,426.50	- 8,426.50	8,426.50		8,426.50
Bienes de consumo		61,998.45	- 61,998.45	61,998.45		61,998.45
Medicinas y productos farmacéuticos		1,172.72	- 1,172.72	1,172.72		1,172.72
Combustibles para vehículos		263,793.45	- 263,793.45	263,793.45		263,793.45
Vestuario y uniformes		7,204.00	- 7,204.00	7,204.00		7,204.00
Herramientas menores		89,802.96	- 89,802.96	89,802.96		89,802.96
Servicio de energía eléctrica	\$1,576,982.00	793,443.97	783,538.03		783,538.03	793,443.97
Servicio telefónico		16,841.89	- 16,841.89	16,841.89		16,841.89
Renta de maquinaria		12,528.00	- 12,528.00	12,528.00		12,528.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		29,285.58	- 29,285.58	29,285.58		29,285.58



Reparación de equipo de bombeo		38,856.00	- 38,856.00	38,856.00		38,856.00
Prensa y publicidad		36,788.85	- 36,788.85	36,788.85		36,788.85
Viáticos al personal		72,240.80	- 72,240.80	72,240.80		72,240.80
Festividades publicas		139,315.97	- 139,315.97	139,315.97		139,315.97
Gastos de ceremonial y orden social		154,026.01	- 154,026.01	154,026.01		154,026.01
Pago de tenencia vehicular		2,455.00	- 2,455.00	2,455.00		2,455.00
Apoyo a comunidades		159,953.59	- 159,953.59	159,953.59		159,953.59
Ayudas funerales		30,800.00	- 30,800.00	30,800.00		30,800.00
Ayudas medicas		68,563.54	- 68,563.54	68,563.54		68,563.54
Apoyo a l deporte		26,695.94	- 26,695.94	26,695.94		26,695.94
Equipo de cómputo y tecnología de la información		24,595.01	- 24,595.01	24,595.01		24,595.01
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,627,953.00	8,725,914.00	- 97,961.00	2,149,978.60	2,052,017.60	8,725,914.00
Sueldos						
Sueldos base al personal permanente	8,627,953.00	6,575,935.40	2,052,017.60		2,052,017.60	6,575,935.40
Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero			-			-
Prima Quinquenal		171,308.28	171,308.28	171,308.28		171,308.28
Prima vacacional		57,959.00	- 57,959.00	57,959.00		57,959.00
Horas extras		71,897.66	- 71,897.66	71,897.66		71,897.66
Compensaciones para el personal		39,900.00	- 39,900.00	39,900.00		39,900.00
Indemnizaciones		125,821.22	- 125,821.22	125,821.22		125,821.22
Canasta básica		236,660.77	- 236,660.77	236,660.77		236,660.77
Pasajes		6,128.00	- 6,128.00	6,128.00		6,128.00
Premios de puntualidad		51,928.96	- 51,928.96	51,928.96		51,928.96
Papelería y artículos de escritorio		6,958.84	- 6,958.84	6,958.84		6,958.84
Descuentos para defensa del menor		43,164.00	- 43,164.00	43,164.00		43,164.00
Material eléctrico y electrónico		1,500.00	- 1,500.00	1,500.00		1,500.00
Combustibles para vehículos		318,836.76	- 318,836.76	318,836.76		318,836.76
Vestuario y uniformes		99,620.22	- 99,620.22	99,620.22		99,620.22
Herramienta menores		67,014.02	- 67,014.02	67,014.02		67,014.02
Servicio de energía eléctrica		300,000.00	- 300,000.00	300,000.00		300,000.00



Renta de maquinaria		52,000.00	- 52,000.00	52,000.00		52,000.00
Comisiones bancarias		287.54	- 287.54	287.54		287.54
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		8,119.00	- 8,119.00	8,119.00		8,119.00
Reparación de equipo de bombeo		44,746.00	- 44,746.00	44,746.00		44,746.00
Prensa y publicidad		8,843.84	- 8,843.84	8,843.84		8,843.84
Viáticos al personal		11,148.09	- 11,148.09	11,148.09		11,148.09
Festividades publicas		94,247.00	- 94,247.00	94,247.00		94,247.00
Pago de tenencia vehicular		57,225.00	- 57,225.00	57,225.00		57,225.00
Descuentos por cuotas alimenticias		21,370.00	- 21,370.00	21,370.00		21,370.00
Descuentos para el hospital del niño		39,600.00	- 39,600.00	39,600.00		39,600.00
Descuento para el CRIRH		172,656.00	- 172,656.00	172,656.00		172,656.00
Apoyo a comunidades		34,148.00	- 34,148.00	34,148.00		34,148.00
Software		6,890.40	- 6,890.40	6,890.40		6,890.40
			-			
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,563,110.55	4,946,430.37	- 383,319.82	3,904,333.97	3,521,014.15	4,946,430.37
Dietas			-	-		-
Sueldos base al personal permanente		3,551,850.80	- 3,551,850.80	3,551,850.80		3,551,850.80
Apoyo cuotas alimenticias	34,800.00		34,800.00		34,800.00	-
Apoyo a la defensa del menor	39,600.00		39,600.00		39,600.00	-
Apoyo a hospital	39,600.00		39,600.00		39,600.00	-
Apoyo CRIRH	158,400.00		158,400.00		158,400.00	-
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje			-	-		-
Aguinaldos	1,663,728.24		1,663,728.24		1,663,728.24	-
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	177,110.01	126,098.55	51,011.46		51,011.46	126,098.55
Horas extraordinarias	120,000.00	13,563.93	106,436.07		106,436.07	13,563.93
Compensaciones	46,800.00	15,795.25	31,004.75		31,004.75	15,795.25
Canasta básica	366,900.00	135,702.99	231,197.01		231,197.01	135,702.99



Aniversario sindicato	15,000.00		15,000.00		15,000.00	-
Pasajes	15,000.00	2,272.00	12,728.00		12,728.00	2,272.00
Ayudas escolares	35,000.00	24,300.00	10,700.00		10,700.00	24,300.00
Arcones navideños	30,000.00		30,000.00		30,000.00	-
Prima quinquenal	256,744.00	98,598.58	158,145.42		158,145.42	98,598.58
Premio de puntualidad	88,380.00	31,358.54	57,021.46		57,021.46	31,358.54
Impuesto sobre nomina	320,044.00		320,044.00		320,044.00	-
Indemnizaciones		12,000.00	- 12,000.00	12,000.00		12,000.00
Servicio médico para el personal		25,456.72	- 25,456.72	25,456.72		25,456.72
Demandas laborales	400,000.00	126,067.00	273,933.00		273,933.00	126,067.00
Medicinas y productos farmacéuticos		3,060.00	- 3,060.00	3,060.00		3,060.00
Combustibles para vehículos	315,611.00	27,946.26	287,664.74		287,664.74	27,946.26
Herramientas menores		19,354.56	- 19,354.56	19,354.56		19,354.56
Servicio de energía eléctrica	440,393.30	489,544.59	- 49,151.29	49,151.29		489,544.59
Renta de maquinaria		52,000.00	- 52,000.00	52,000.00		52,000.00
Comisiones bancarias		92.80	- 92.80	92.80		92.80
Prensa y publicidad		5,452.00	- 5,452.00	5,452.00		5,452.00
Festividades publicas		151,345.44	- 151,345.44	151,345.44		151,345.44
Apoyo a comunidades		17,332.37	- 17,332.37	17,332.37		17,332.37
Equipo de cómputo y tecnología de la información		11,200.00	- 11,200.00	11,200.00		11,200.00
Papelería y artículos de escritorio		6,037.99	- 6,037.99	6,037.99		6,037.99
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	508,876.00	215,693.95	293,182.05	205,693.95	498,876.00	215,693.95
Dietas			-	-		-
Sueldos base al personal permanente			-	-		-
Servicio médico para el personal		1,890.00	- 1,890.00	1,890.00		1,890.00
Material eléctrico y electrónico		2,921.07	- 2,921.07	2,921.07		2,921.07
Medicinas y productos farmacéuticos		9,404.00	- 9,404.00	9,404.00		9,404.00
Combustibles para vehículos		99,696.15	- 99,696.15	99,696.15		99,696.15
Herramientas menores		5,576.42	- 5,576.42	5,576.42		5,576.42
Servicio de energía eléctrica	508,876.00	10,000.00	498,876.00		498,876.00	10,000.00



Servicio telefónico		29,840.00	- 29,840.00	29,840.00		29,840.00
Comisiones bancarias		1,150.72	- 1,150.72	1,150.72		1,150.72
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de admón. educacional		8,203.00	- 8,203.00	8,203.00		8,203.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		4,496.59	- 4,496.59	4,496.59		4,496.59
Prensa y publicidad		7,500.00	- 7,500.00	7,500.00		7,500.00
Festividades publicas		15,000.00	- 15,000.00	15,000.00		15,000.00
Apoyo a comunidades		20,016.00	- 20,016.00	20,016.00		20,016.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	93,416.00	108,323.43	- 14,907.43	108,323.43	93,416.00	108,323.43
Energía eléctrica	93,416.00		93,416.00		93,416.00	-
Sueldos base al personal permanente			-		-	-
Papelería y artículos de escritorio		9,408.74	- 9,408.74	9,408.74		9,408.74
Renta de maquinaria		5,672.40	- 5,672.40	5,672.40		5,672.40
Comisiones bancarias		18.56	- 18.56	18.56		18.56
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		6,500.00	- 6,500.00	6,500.00		6,500.00
Prensa y publicidad		12,127.60	- 12,127.60	12,127.60		12,127.60
Festividades publicas		60,908.13	- 60,908.13	60,908.13		60,908.13
Apoyo a comunidades		13,688.00	- 13,688.00	13,688.00		13,688.00
FORTAMUN-DF	5,638,756.00	5,766,355.28	- 222,666.28	1,475,083.28	1,347,484.00	5,766,355.28
Sueldos protección civil	243,300.00		243,300.00		243,300.00	-
Sueldos seguridad publica	1,312,944.00	1,583,204.00	270,260.00	270,260.00		1,583,204.00
Viáticos al personal	50,000.00		50,000.00		50,000.00	-
Aguinaldos al personal	259,374.00	239,133.00	20,241.00		20,241.00	239,133.00
Compensaciones para el personal		116,624.00	- 116,624.00	116,624.00		116,624.00
Indemnizaciones		16,200.00	- 16,200.00	16,200.00		16,200.00
Canasta básica		68,424.00	- 68,424.00	68,424.00		68,424.00
Papelería y artículos de escritorio		6,780.00	- 6,780.00	6,780.00		6,780.00
Materiales para redes de agua potable		32,091.19	- 32,091.19	32,091.19		32,091.19
Cloración de agua potable		32,074.00	- 32,074.00	32,074.00		32,074.00



Combustible para vehículos		269,073.00	- 269,073.00	269,073.00		269,073.00
Servicio de energía eléctrica	2,478,071.00	2,673,448.65	- 195,377.65	195,377.65		2,673,448.65
Renta de maquinaria		104,000.00	- 104,000.00	104,000.00		104,000.00
Comisiones bancarias		1,216.84	- 1,216.84	1,216.84		1,216.84
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		49,137.00	- 49,137.00	49,137.00		49,137.00
Reparación de equipo de bombeo		178,825.60	- 178,825.60	178,825.60		178,825.60
Festividades publicas		100,000.00	- 100,000.00	100,000.00		100,000.00
Impuestos y derechos		35,000.00	- 35,000.00	35,000.00		35,000.00
Pruebas antidoping	30,000.00				30,000.00	-
Impuesto sobre nomina	65,067.00				65,067.00	-
Pago de derechos a la CNA	1,200,000.00	261,124.00	938,876.00		938,876.00	261,124.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	130,886.00	264,699.62	- 133,813.62	237,961.62	104,148.00	264,699.62
Dietas			-			
Sueldos base al personal permanente		43,018.44	- 43,018.44	43,018.44		43,018.44
Papelería ya artículos de escritorio		10,307.92	- 10,307.92	10,307.92		10,307.92
Material eléctrico y electrónico		13,192.17	- 13,192.17	13,192.17		13,192.17
Materiales para redes de agua potable		14,865.77	- 14,865.77	14,865.77		14,865.77
Medicinas y productos farmacéuticos		6,162.00	- 6,162.00	6,162.00		6,162.00
Combustibles para vehículos		8,676.00	- 8,676.00	8,676.00		8,676.00
Vestuario y Uniformes		4,152.80	- 4,152.80	4,152.80		4,152.80
Servicio de energía eléctrica	130,886.00	26,738.00	104,148.00		104,148.00	26,738.00
Comisiones bancarias		46.40	- 46.40	46.40		46.40
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		23,089.98	- 23,089.98	23,089.98		23,089.98
Prensa y publicidad		14,401.60	- 14,401.60	14,401.60		14,401.60
Festividades publicas		49,871.02	- 49,871.02	49,871.02		49,871.02
Apoyo a comunidades		27,971.02	- 27,971.02	27,971.02		27,971.02
Jubilaciones		17,606.50	- 17,606.50	17,606.50		17,606.50
Equipo de cómputo y tecnología de la información		4,600.00	- 4,600.00	4,600.00		4,600.00



INCENTIVOS PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	215,323.00	378,812.34	- 163,489.34	378,812.34	215,323.00	378,812.34
Dietas			-			
Energía eléctrica	215,323.00		215,323.00		215,323.00	-
Ayudas escolares		2,900.00	- 2,900.00	2,900.00		2,900.00
Servicio médico para el personal		79,448.83	- 79,448.83	79,448.83		79,448.83
Materiales para redes de agua potable		8,028.29	- 8,028.29	8,028.29		8,028.29
Medicinas y productos farmacéuticos		48,285.00	- 48,285.00	48,285.00		48,285.00
Combustibles para vehículos		40,357.61	- 40,357.61	40,357.61		40,357.61
Herramientas menores		11,338.61	- 11,338.61	11,338.61		11,338.61
Renta de maquinaria		9,001.80	- 9,001.80	9,001.80		9,001.80
Comisiones bancarias		27.84	- 27.84	27.84		27.84
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		45,427.00	- 45,427.00	45,427.00		45,427.00
Prensa y publicidad		31,500.00	- 31,500.00	31,500.00		31,500.00
Festividades publicas		91,925.03	- 91,925.03	91,925.03		91,925.03
Apoyo a comunidades		10,572.33	- 10,572.33	10,572.33		10,572.33
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	36,446.00	15,819.78	20,626.22	15,819.78	36,446.00	15,819.78
Dietas			-			
Energía eléctrica	36,446.00		36,446.00		36,446.00	-
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		6,000.00	- 6,000.00	6,000.00		6,000.00
Prensa y publicidad		2,900.00	- 2,900.00	2,900.00		2,900.00
Festividades publicas		6,919.78	- 6,919.78	6,919.78		6,919.78
FONDO DE COMPENSACION	-	58,343.67	- 58,343.67	58,343.67	-	58,343.67
Combustibles para vehículos		58,343.67	- 58,343.67	58,343.67		58,343.67
FAISM	3,834,434.00					3,834,434.00
GRAN TOTAL	26,627,398.99	24,566,936.26	1,869,038.27	10,812,817.58	9,038,846.31	28,401,370.26

Derechos Enterados. 01-03-2018



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN I, 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, II, y 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN REALIZADA EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EDICIÓN, ORDINARIO NÚM.52.

Publicación número 52 del día 25 de Diciembre de 2017 ordinario, en página 18.

DICE:

Artículo. 5

Macrorregión IV.

Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huasca, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metztitlán, Molango de Escamilla, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles.

DEBE DECIR:

Artículo. 5

Macrorregión IV.

Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metztitlán, Molango de Escamilla, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles.

Rúbrica

JUAN ALEJANDRO GARCÍA GODÍNEZ

PACHUCA DE SOTO HGO A 10 DE ENERO DEL 2018

Derechos Enterados. 23-02-2018



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 499/2016**

DONDE SE ENCUENTRE

TERESA HERNÁNDEZ CAMACHO

DENTRO JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO JORGE FRANCISCO SORIANO MARTÍNEZ EN CONTRA CESAR SANCHEZ RUIZ, Y OTRO EXPEDIENTE NÚMERO 499/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Como lo solicita el promovente, atendiendo a las constancias de autos y debido a que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación con Teresa Hernández Camacho, a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

OTRO AUTO: Analizadas las actuaciones y del estudio de las mismas, se aclara el punto I, del auto de fecha 10 diez de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos: "I. Como lo solicita el promovente, atendiendo a las constancias de autos y debido a que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación con Teresa Hernández Camacho, emplácese a Teresa Hernández Camacho a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas." Dejando intocado el demás contenido de dicho auto para todos los efectos legales a los que haya lugar.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA que da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 101/2017**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ROSIBEL LOPEZ TIANA CABALLERO** a bienes de **ROBERTO SANCHEZ ZUÑIGA** expediente número **101/2017**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **ROSIBEL LOPEZ TIANA CABALLERO** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO**, por ende y como lo solicita la ocursoante se ordena su notificación por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO** que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de **60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca si a sus intereses conviene a la presente sucesión y dentro del término de 03 tres días hábiles, se apersona a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder, además señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 08 de febrero de 2018.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2018



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000418/2017**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **SANCHEZ SALDIVAR LORENA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000418/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

418/2017

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por recibido oficio número 3636, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, procedente del Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, signado por la Secretaria Conciliadora LICENCIADA LAURA YADIRA RIVERA CASTILLO, mediante el cual remite exhorto. Visto su contenido y con fundamento en lo establecido por los artículos 103, 104, 109, 110, 111, 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo., SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos el exhorto que se recibe sin diligenciar dado que el nombre de la colonia es incorrecto, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia de lo anterior, tomando en consideración que el desconocimiento de la parte actora del domicilio de la demandada hace imposible llevar a cabo su emplazamiento en forma personal, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario "El Sol de Hidalgo", emplazando a la parte demandada LORENA SÁNCHEZ SALDIVAR, para que dentro del término legal de 15 quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante ésta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra y oponer las excepciones que tuviera, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 cuatrocientos sesenta del código de procedimientos civiles y ofrezca sus pruebas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, dejando a su disposición las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y en ésta secretaria los anexos de la demanda para que se instruya de ellos dado que exceden de 25 veinticinco fojas.

III.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 467 cuatrocientos sesena y siete del código de procedimientos civiles, se requiere a la demandada LORENA SÁNCHEZ SALDIVAR, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y bajo ese orden de ideas, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO DE REMATE
EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2013**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **JOSE RAFAEL VILLASEÑOR VAZQUEZ, REY FRANCISCO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SUPER PAPELERA S.A. C.V.** EN CONTRA DE **JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO, EXPEDIENTE NUMERO 1238/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

I.- Como se solicita por el promovente y atendiendo a sus manifestaciones vertidas en el de cuenta, se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de marzo del año dos mil dieciocho, respecto del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de fecha quince de abril del año dos mil quince, inmueble ubicado en el Barrio de Techachalco Buena Vista, del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyos datos registrales son los siguientes: Número 135, Tomo I, Libro 1, Sección primera, de fecha catorce de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$3, 262, 500.00 (tres millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Tulancingo, Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

IV. Notifíquese el presente proveído de forma personal.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DÁMARIS JAETH LÓPEZ REYES que autentica y da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO DE 2018.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. **VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-02-2018



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 158/2017**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN VITE SOLARES, en contra de VENANCIO VITE SOLARES, Expediente Número 158/2017, se dictó un acuerdo que a la letra reza:

“En Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; a 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho:

Visto el estado procesal del juicio y con fundamento en los artículos 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SE ACUERDA:

I.- En principio, tenemos que por ignorarse el domicilio de la parte demandada fue emplazada a juicio por edictos, conforme a la fracción II, del artículo 121, de la legislación procesal civil, en segundo término, por auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitieron y prepararon las pruebas que así procedieron, al respecto, el artículo 627 del mismo ordenamiento legal en cita, establece que, el auto que ordena que un negocio se reciba a prueba o señalado día para la audiencia de pruebas y alegatos y los puntos resolutive de la sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625, se publicarán dos veces consecutivas en el periódico oficial, sin embargo, el auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que admitió y preparó pruebas, no previó sobre la publicación de los edictos en el periódico oficial, lo cual constituye una irregularidad procesal.

II.- Bajo ese contexto, si bien es verdad que, como regla general, los jueces no pueden revocar sus propias resoluciones, también es cierto que tienen la obligación ineludible de regularizar el procedimiento, por ser de orden público, aunque esto implique la revocación tácita de las resoluciones irregulares, en atención a que el error judicial no genera ningún derecho para las partes en el procedimiento, y sobre todo porque con la regularización de procedimiento no afecta ningún derecho adquirido por alguna de las partes.

III.- Entonces, sin que implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento, oficiosamente se regulariza el procedimiento, preparando de nueva cuenta las pruebas que así corresponden conforme al auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que ahora se prevea la publicación del auto en el periódico oficial como lo dispone el artículo 627 en cita.

IV.- Por lo tanto, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, en tanto lo permite la vasta agenda de ésta secretaría, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTORA, y a cargo de MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL ZUMAYA OLIVARES, por lo que se requiere a la parte oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos mencionados ante ésta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió a hacerlo.

V.- Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, en tanto lo permite la vasta agenda de esta secretaría, para que tenga verificativo la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ADMITIDA COMO PRUEBA A LA PARTE ACTORA y que identifica con el número 5, y a cargo de MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que al efecto se le cita por conducto de su oferente, para que el día y hora señalado lo presente ante esta Autoridad para el desahogo de dicha probanza, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que de no presentarlo, dicha probanza será declarada desierta.

VI.- Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, en tanto lo permite la vasta agenda de esta secretaría, para que tenga verificativo la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ADMITIDA COMO PRUEBA A LA PARTE ACTORA y que identifica con el número 5, y a cargo de MIGUEL ANGEL ZUMAYA OLIVARES, por lo que al efecto se le cita por conducto de su oferente, para que el día y hora señalado lo presente ante esta Autoridad para el desahogo de dicha probanza, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que de no presentarlo, dicha probanza será declarada desierta.

VIII.- En estricto cumplimiento de al artículo 627 el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el LIC. ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que da fe”.

2 - 2

ATENTAMENTE

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho. - C. ACTUARIO.- LIC. MARIO ANTONIO CERON CEBALLOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1250/2010**

EXPEDIENTE NÚMERO 1250/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANGEL JOSE TERRAZO CORTES EN CONTRA DE JOSE DANIEL RAMOS HERNANDEZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1250/2010 Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de Enero de 2018, dos mil dieciocho. Por presentado LIC. ARSENIO TERRAZO DIEZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 495, 503, 552, 553, 554, 558, 561, 562, 568 y 569 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan nuevamente las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la Primera Almoneda de remate del Departamento Habitacional Unifamiliar, número 7, Condominio México-Hidalgo, ubicado en Prolongación de la Calle Luis Ponce Norte, número 1504-B, Colonia Caltengo de Tulancingo, Hidalgo. II.- Se convocan postores interesados a la subasta pública del bien inmueble referido, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos Setenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. III.-



Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Sol de Tulancingo, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar y lugares públicos de costumbre. IV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 15 DE FEBRERO DE 2018.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 477/2017.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ELSA MEDINA GONZALEZ, ROSA MEDINA GONZALEZ, GRACIELA MEDINA GONZÁLEZ, VICTOR MEDINA GONZALEZ, CARMEN MEDINA GONZALEZ, JORGE MEDINA GONZALEZ, MARTHA MEDINA GONZALEZ Y AURELIO MANUEL MEDINA GONZALEZ a bienes de ÁNGEL NICOLAS GONZALEZ. expediente 477/2017.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo a 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado VICTOR MEDINA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita, gírense de nueva cuenta atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ÁNGEL NICOLÁS GONZÁLEZ también conocido como ÁNGEL NICOLAS GONZALEZ GARCÍA. II.- Como se solicita y toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. III.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe. Aao

2 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000845/2017**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **LICONA MONTERO MARTIN DARIO, LICONA MONTERO JOSE ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000845/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 845/2017

Pachuca, Hidalgo a 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados MARTÍN DARIÓ y JOSÉ ALEJANDRO de apellidos LICONA MONTERO su propio derecho, en su calidad de hermanos del De Cujus con su escrito de cuenta y anexos que exhiben, denunciando la muerte sin testar de JOSÉ JUAN LICONA MONTERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ JUAN LICONA MONTERO.

III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para efecto de sus correspondientes funciones.

IV.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la recepción de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, Municipio en que nació y falleció el De cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de JOSÉ JUAN LICONA MOMTERO, así como el nombre de los promoventes MARTÍN DARIÓ y JOSÉ ALEJANDRO de apellidos LICONA MONTERO, quienes son hermanos del De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión JOSÉ JUAN



LICONA MONTERO debiendo acompañar a dichos oficios copia simple del acta de nacimiento del De cujus.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Previas copias certificadas, identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, devuélvanse a los promoventes los documentos que solicita.

X.- Por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizada para el efecto, así como para recibir documentos, la persona referida.

XI.- Por única ocasión notifíquese en forma personal al agente del Ministerio público de la adscripción.

XII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000812/2015**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **HERNANDEZ SANCHEZ MARCO ANTONIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000812/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 812/2015

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado Licenciado Oscar Matías Tavera en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle de Clave 4, número 722 setecientos veintidós, Lote número 3 tres, Manzana 47 cuarenta y siete, del Fraccionamiento denominado "Los Tuzos", ubicado en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 114278, del Libro 1, de la Sección 3, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 62282, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Marco Antonio Hernández Sánchez.

II.- De nueva cuenta se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 10:00 diez horas del día 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

III.- Será postura legal la que cubra la cantidad de \$398,000.00 (trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadoros y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Milenio".

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1682/2016**

EXPEDIENTE NÚMERO 1682/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SERGIO ALBERTO GARCIA PEREZ Y DENYSE BERNAL MENDOZA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1682/2016 SEGUNDA SECRETARIA Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Agréguese a sus autos el Certificado de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial correspondientes al inmueble motivo de la hipoteca, para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Se tiene al ocurso exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, mismo que en términos de la fracción III del artículo 473 del Código Procesal Local se considera como base para el remate el precio fijado en el citado avalúo. III.-Visto el estado procesal de los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en lote 17, manzana C, número 322, calle Circuito Independencia Oriente, Fraccionamiento Villas de Singuilucan I, Municipio de Singuilucan Hidalgo, en las condiciones previstas en autos. IV.-Se convocan postores



para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 12 doce de marzo del año en curso. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/00 M. N.), valor pericial estimado en autos. VI.- **Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, así como en los estrados de este H. Juzgado.** VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 15 DE FEBRERO DE 2018.-ACTUARIO PAR. -LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 12/2017**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR BEATRIZ ALVITER MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARGARITO ZAPATA LOPEZ EN CONTRA DE REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE METZTITLAN, HIDALGO Y CANUTO ZAPATA SALCEDO, EXPEDIENTE NÚMERO 12/2017, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- POR ACUSADA LA REBELDÍA EN QUE INCURRIÓ LA PARTE DEMANDADA AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Y POR ENDE SE LE DECLARA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE LA DEMANDA HAN DEJADO DE CONTESTAR.

II.- SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO QUE SE LES HIZO A LOS DEMANDADOS, EN CONSECUENCIA, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO Y LOS SUBSECUENTES POR MEDIO DE LISTA.

III.- SE DECLARA CERRADA LA LITIS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.

IV.- COMO SE SOLICITA Y VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS SE ABRE UN PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES PARA AMBAS PARTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE SE ACTÚA.

V.- ASÍ MISMO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLÍQUENSE EL PRESENTE ACUERDO POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

2 - 2

20 DE FEBRERO DE 2018.-ACTUARIO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE METZTITLAN, HIDALGO.- LICENCIADO JOSÉ LUIS CANDANEDA OLIVER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 654/2015**

---- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ** apoderado general de "CRÉDITO AL EMPRENDEDOR", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JUANA LETICIA PARRA SANCHEZ**, expediente **654/2015**, se dictó un Acuerdo en audiencia de fecha **07 siete de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho** que a la letra dice: -----

--- I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, **SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en **MANZANA 7, LOTE 5 LOCALIDAD PACHUQUILLA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE SAN PABLO FRACCIÓN i LOTE 5, MANZANA 7 COLONIA LA HACIENDA MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Único Real Electrónico 28965. -----

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos del lugar del inmueble, y en los tableros notificadores de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. -----

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. -----

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Febrero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 155/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES **EN CONTRA DE VAZQUEZ ESCUDERO YAZMIN; EXPEDIENTE 155/2010**, LA C. JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 457, 473, 554, 555, 558, 561, del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las promoventes anexando al escrito de cuenta, avalúo de la finca hipotecada motivo del presente juicio, emitido por el perito valuador oficial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo Arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, el ubicado en calle Framboyanes, Número 134, Lote Número 19, Manzana XII de la "Zona Eclipse" del Fraccionamiento San Cristóbal, Segunda Etapa, ubicado al Oriente del Fraccionamiento "La Providencia Siglo XII", en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 7.00 siete metros LINDA con lote 18 dieciocho. AL SUR mide 7.00 metros LINDA con calle de los Framboyanes, AL ORIENTE mide 15 quince metros, LINDA con Calle de los Abetos, y AL PONIENTE mide 15 quince metros LINDA con Lote 20, con una superficie aproximada de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados.)

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$602,413.23 (SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 23/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local e éste H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.-

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 09 DE FEBRERO DE 2018.-ACTUARIA. -JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL. -LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 642/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA **LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **JOAQUIN GOMEZ MORA Y VICTORIA REYES MARTINEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **642/2010**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada legal licenciada ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 474, 475, 511, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA: I.- Como lo solicita la compareciente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en MANZANA 1, LOTE 54, FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, LOCALIDAD TINAJAS, MUNICIPIO TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la SEGUNDA Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$372,248.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); que corresponde al valor pericial estimado en autos que fue de \$465,310.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.) con rebaja del 20% veinte por ciento. III.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadoros del Juzgado siendo estos sitios públicos de costumbre. IV.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto del Distrito Judicial de Tepeji del Río Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadoros del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Febrero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2015**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JUAN VERGARA HERNANDEZ Y MARTHA IVETTE MEDRANO IBARRA**, expediente número **857/2015**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de sus apoderadas legales **LICS. ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la vista que se le mando dar por auto de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho en su punto II. II.- Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 14 CATORCE DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado CIRCUITO REAL TOPACIO, NUMERO 59, MANZANA III, LOTE 30, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS REAL DE JOYAS, MUNICIPIO ZEMPOALA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 60613. III.- En términos del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$440,544.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, febrero de 2018.-**LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-02-2018
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EXPEDIENTE NÚMERO 1128/2017**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISOS

En Apan, Estado de Hidalgo siendo las 08:30 horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro del expediente número 1128/2017 fijo el **SEGUNDO AVISO** en la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de mayor circulación que resulta ser el Sol de Hidalgo y en los estrados del Juzgado, anunciando la muerte sin testar de **JORGE CECILIO SÁNCGEZ CONTRERAS**, promoviendo el presente juicio sucesorio intestamentario **IRMA ESTELA SOLÍS CONTRERAS**, en su calidad de hermana del de cujus, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, DOY FE. -----

2 - 2

Actuario
Licenciado Eduardo Lazcano García. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2018

"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales"

**JUZGADO 18° CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1128/2009**

SE CONVOCA POSTORES

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **UNAGRA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR** en contra de **ORTEGA INFANTE JAIME JUVENTINO Y LABRA BRISEÑO CATALINA** expediente número **1128/2009** obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen: Ciudad de México, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- A su expediente **1128/2009**para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenada en autos,..... NOTIFÍQUESE.--..... DOY FE. Ciudad de México, nueve de octubre de dos mil diecisiete.- A su expediente **1128/2009** el escrito del apoderado de la parte actora..... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado denominado como "**VILLABRAGINA**" **UBICADO EN LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO**, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de **\$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100**



MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al **C. JUEZ COMPETENTE EN ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO**, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado, así como para dictar medidas de apremio, girar oficios, expedir copias certificadas, proveer escritos y en general lo necesario para dar cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFÍQUESE.-.....
DOY FE.-----

2 - 2

CIUDAD DE MEXICO. A 26 DE ENERO DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION DE LOS EDICTOS por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, asimismo se sirva fijar los edictos en los sitios de costumbre de la localidad de ZIMAPAN ESTADO DE HIDALGO en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad.

Derechos Enterados. 12-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 63/2013**

EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (APEO Y DESLINDE) PROMOVIDA POR BEATRIZ EUGENIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE NIETO GUERRA Y PABLO FRANCISCO EUGENIO NIETO GUERRA, EXPEDIENTE NÚMERO 63/2013, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. EDUARDO DAVID MEUNIER, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 918, 919, 921, 922 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Se señalan de nueva cuenta las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la diligencia de Apeo y Deslinde, previa citación de los interesados, testigos de identificación y de los colindantes, C. Director de Obras Publicas en el Municipio de Tula De Allende, Hidalgo, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

III.- Se faculta a la C. Actuario adscrita a efecto de que notifiqúese a los colindantes del inmueble en cuestión, para que el día y hora de la diligencia ordenada, intervengan en la que podrán hacer valer lo que a su derecho corresponda.

IV.- Respecto a los colindantes DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., GASTON FERNANDEZ VIVES Y OMAR MENDEZ GARCIA, notifiqúeseles por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el periodo Oficial y en el Sol de Hidalgo, Región Tula, el contenido del presente auto, para que si a sus derechos conviene, asistan a la diligencia de Apeo y Deslinde programada en este juicio. (lo anterior se ordena por que los domicilio de las personas mencionadas se desconocen).

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios Juez Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a notificar a la LIC. LAURA LAGARDE GUZMAN en su calidad de apoderada de OMAR MENDEZ GARCIA, en el domicilio ubicado en Minería Nacional, número 401, colonia Real de las Minas de esa ciudad, para hacerle de su conocimiento la tramitación de estas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Apeo y Deslinde), para que si a sus intereses conviene comparezca a deducirlos y se le notifique el presente auto.

VI.- Para efectos de proporcionarle al promovente el edicto de manera electrónica, se le requiere para que exhiba un dispositivo USB para tal efecto.

VII.- Notifiqúese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 3

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 9 MAYO 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 439/2013
A V I S O**

--- Dentro de los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JESUS IBARRA MENDOZA**, en contra de **PAULINO DE LA CRUZ GERONIMO** expediente número **439/2013**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: -----

----- Zacualtípán de Ángeles, Estado de Hidalgo, a 23 veintitres de enero del año 2018 dos mil dieciocho.-----

----- Por presentado **JESUS IBARRA MENDOZA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1079, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 469, 482 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil **SE ACUERDA:** -----

----- I.- En atención a las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee, se difiere la audiencia señalada por auto de fecha uno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que señalándose en su lugar las **9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la **Primera Almoneda de Remate**, del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 167 dieciséis de octubre del año 2013 dos mil trece, ubicado en **LA COLONIA SANTA CECILIA actualmente INMUEBLE DENOMINADO "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CECILIA de ZACUALTIPAN DE ANGELES**, inscrito bajo el número 450, del libro I, de la sección I, de fecha 26 veintiséis de junio de 2008 dos mil ocho,



en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.-----II.- En consecuencia, **se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00100 M. N.)**, valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.-----III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a fojas 135 a 140 y 160 a 164 de autos.-----IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado el SOL DE HIDALGO, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en la Presidencia Municipal de esta Ciudad.-----V.- Notifíquese y Cúmplase.----- Así, lo acordó y firma la Juez por ministerio de Ley del Juzgado Mixto de primera instancia de Zacualtipán de Ángeles Hidalgo LICENCIADA MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que Actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS.

1 - 3

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo a 26 de febrero de 2018.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. POLY EDWIN QUITERIO GONZALEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 733/2016**

DONDE SE ENCUENTRE
SERGIO COLÍN HURTADO

DENTRO JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO presentado EFRÉN LÓPEZ JAIMES EN CONTRA DE SERGIO COLÍN HURTADO, EXPEDIENTE NÚMERO 733/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, atendiendo a las constancias de autos y debido a que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación con Sergio Colín Hurtado, emplácese a Sergio Colín Hurtado, a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 30 treinta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA que da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO FEBRERO DEL AÑO 2018.-**LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016**

--- En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NATALIA CATALAN QUEZADA, promovido por **MARIA JUANA CATALAN QUEZADA**, dentro del expediente número **291/2016** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 25 veinticinco de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, que a la letra dice: ----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 291/2016. --- II. Se radica en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de NATALIA CATALAN QUEZADA. --- III. Dese al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, la intervención legal que le compete.--- IV. Toda vez que la denunciante de la presente sucesión es pariente colateral de la autora de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto de C. Actuario Adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de costumbre en el lugar del fallecimiento y origen del finado, siendo éstos los tableros notificadores de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, así mismo se ordena que la publicación de los edictos que se realice por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciándose la muerte sin testar de **NATALIA CATALAN QUEZADA**, nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mayor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo, otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto, contados a partir de la última publicación que se realice en el periódico oficial del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. --- V.- Gírese oficio al C. Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a efecto de que informe a esta Autoridad si la autora de la presente sucesión dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, así como para que se realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).--- VI. De igual forma gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para que informen a éste Juzgado si el autor de la presente sucesión dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna. --- VII. **SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 de Código de Procedimientos Civiles requiriendo a la denunciante para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos para que rinda su testimonio correspondiente, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. --- VIII. Agréguese a sus autos los



documentos que anexa al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - IX. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta, autorizando para el mismo efecto a la profesionista mencionada.-
 - - X. NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. - - - **ASI**, Lo proveyó y firma el ciudadano **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario **Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autentifica y da fe. - - - - -

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 15 de Agosto del 2016.-ACTUARIO. -LIC. ROCIO MARTÍNEZ FUENTES. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 62/2018**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - -Que en los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ promovido por MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MUÑOZ, expediente número 62/2018, obra un auto que a la letra dice: - -
 - - - - - Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 30 treinta de enero de 2018 dos mil dieciocho. - - - - - Por presentada MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MUÑOS, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:- - - - - I. Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado. - - - II. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - - - III. Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ.- - - - - IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.- - - - - V.- Se señalan NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para lo cual requiérase a los promoventes presente a dos personas dignas de fe de que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.- - - VI. Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa institución obra constancia de registro de disposición testamentaria a nombre de CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, con fecha de defunción 13 de noviembre de 2017, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa institución se encuentra depositado o no testamento alguno a nombre de la de cujus CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, con fecha de defunción 13 de noviembre de 2017.- - - - - VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia la promovente MARIA DE LOURDES HERNANDEZ MUÑOS, quien resulta ser pariente colateral en segundo grado, es decir, sobrina del de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.- - - - - VIII.- Requírase a la denunciante para que a la brevedad posible informe a esta Autoridad y bajo protesta de decir verdad, si el de cujus, estuvo casado o tenga descendencia y en caso afirmativo, proporcione el domicilio cierto y preciso de los hijos procreados para efecto de notificarles la radicación del presente sucesorio intestamentario a bienes de ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ, para que si a sus intereses convenga se apersonen a deducir sus derechos hereditarios, esto en virtud de cómo se advierte del acta de defunción se menciona el estado civil del autor de la sucesión como viudo y de ser así exhiban la copia certificada del acta de matrimonio. - - - IX.- Se requiere a la ocurrente para que a la brevedad posible señale a esta Autoridad el domicilio cierto y preciso de los padres del de cujus los señores FROYLAN HERNANDEZ Y DOMITILA GUERRERO, con el fin de hacerles saber la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ y hagan valer sus posibles derechos hereditarios y en caso de haber fallecido exhibir las actas de defunción correspondientes.- - - - - X.- Se requiere a la ocurrente para que a la brevedad y antes de que se ordene el dictado del auto declarativo de herederos, acredite que los nombres de ROSALIO HERNANDEZ GUERRERO Y/O ROSALIO HERNANDEZ, identificaron a la misma persona.- - - - - XI.- Las documentales que acompaña añ de cuenta agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- - - - - XII.- Notifíquese y cúmplase.- - - - -
 - - - - - Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SÁNCHEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.-

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.- C.ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1490/2017**

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **MA. ASCENCION MARCELO MENDOZA** EN CONTRA DE **VICTOR HUERTA MENDOZA Y NORMA MODESTO ROJAS**, **EXPEDIENTE NUMERO 1490/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS 13 TRECE DE FEBRERO Y 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

I.- Para el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado VÍCTOR HUERTA MENDOZA, se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar al absolvente por conducto del Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presente en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.



II. Además de notificarle a la parte demandada VÍCTOR HUERTA MENDOZA de la manera prevenida por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese edictos por dos veces consecutivas del presente auto, así como del auto admisorio de pruebas, en el periódico Oficial del Estado.

III. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, licenciada DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES, que da fe.

I. Como lo solicita la promovente y visto el estado que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

II. De la parte actora MA. ASCENCIÓN MARCELO MENDOZA se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, con excepción de los incisos f), g) y h), de su prueba de inspección judicial, en razón de ser motivo de prueba diversa.

III. De la parte demandada NORMA MODESTO ROJAS Y VÍCTOR HUERTA MENDOZA no se hace pronunciación alguna a pruebas de su parte, toda vez que no ofertaron prueba alguna.

IV. Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

V. Se abre por ministerio de ley el término probatorio de treinta días hábiles.

VI. Se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada VÍCTOR HUERTA MENDOZA Y NORMA MODESTO ROJAS, por lo que en su preparación cítese a dichas personas en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de éste H. Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

VII. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de febrero del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de sus testigos de nombre EMILIO DELGADILLO SANTOS Y MARTÍN MOLINA ISLAS, requiriendo a la oferente para que el día y hora señalado presente a su testigos como se comprometió hacerlo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

VIII. En relación a la prueba PERICIAL en materia de TOPOGRAFIA admitida a la parte actora, se tiene designando como perito de su parte al ING. JAVIER SOTO MORALES persona a quien se le hará saber su nombramiento por conducto de su oferente, a efecto de que comparezca al recinto de éste H. Juzgado con identificación oficial vigente con fotografía, dentro del término legal de 48 horas que sigan a la notificación de su nombramiento ha aceptar y protestar el cargo conferido, apercibiendo a la parte oferente para el caso contrario, el suscrito Juez de los autos revocara de dicho cargo al perito en cita y nombrará perito en su rebeldía y a su costa.

IX. Aceptado y protestado que sea el cargo del perito se le concede un término legal de 3 tres días para que emita su dictamen pericial correspondiente, apercibiendo a dicho perito, para el caso contrario será revocado de su cargo. Así también se le requiere para que señale domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes le serán notificadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

X. En consecuencia de lo anterior, requiérase a la parte contraria, para que dentro del término legal de 3 tres días, nombre perito de su parte respecto de la prueba pericial ofrecida por su contraria, apercibida para el caso de no hacerlo así, el Juez de los autos nombrará perito en su rebeldía y a su costa.

XI. En preparación de la prueba de INSPECCION JUDICIAL ofrecida por la parte actora, gírese atento exhorto con los insertos necesario AL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la Inspección Judicial admitida al actor en el inmueble denominado "El Manantial", ubicado en cerrada Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Centro de Tenango de Doria, Hidalgo, en los puntos que fueron admitidos por esta autoridad judicial, adjuntando para tal cometido copias certificadas del escrito de ofrecimiento de pruebas del actor.

XII. Se requiere a las partes para que en el término legal de tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Tenango de Doria, Hidalgo, a efecto de que el C. Juez exhortado pueda notificarles la fecha en que se llevara a cabo la Inspección judicial ordenada en el punto que antecede, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán notificados por medio de Lista.

XIII. Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas.

XIV. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES, que autoriza y da fe

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO DE 2018.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 746/2015**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO LUIS QUIRINO APARICIO, AHORA SEGUIDO POR LICENCIADA JESSICA GABRIELA LOPEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ GUZMAN DE LA MADRID, EXPEDIENTE NUMERO 746/2015.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE RINCONADAS NÚMERO 112, MANZANA II, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO PRIVADA "RINCONADA SAN ANTONIO", LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SEQUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 772/2015**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. MONTIEL PEREZ MARIA VANESSA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA CON EL MISMO CARÁCTER EN CONTRA DE ROBERTO MONTIEL PORTILLO E IVONE THAMARA MEDINA MACIAS, EXPEDIENTE NUMERO 772/2015.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA AVENIDA BALBINO GALLEGO GARCÍA, NUMERO 133, MANZANA "C", LOTE 09, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESES, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SEQUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 656/2013**

--- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JORGE EDUARDO ARISTA LUNA**, expediente numero **656/2013**, se dictó un Acuerdo de fecha 02 dos de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: -----

---- I.- Como se solicita se señalan **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente bien inmueble **MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CALLE ONCE, MANZANA E LOTE VEINTISEIS, FRACCIONAMIENTO HIDALGO UNIDO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real 54886. -----

----- II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$512,226.00 (QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos del lugar del inmueble, y en los tableros notificadores de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. -----

----- IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. -----

--- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. -----

----- VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Febrero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2018



AVISOS DIVERSOS

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

AVISO NOTARIAL.

Mediante escritura pública número 20,156, del volumen 350, de fecha 26 de enero del año de 2018, ante mí el suscrito notario quedo radicada la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora REMEDIOS NAVA BETANCOURT, en el que el señor ALFREDO SANCHEZ MERAZ, en su carácter de único y universal heredero a bienes de la de cujus, aceptó y reconoció la herencia instituida en su favor en términos del testamento público abierto respectivo, así como aceptó el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, comprometiéndose a realizar el inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario y que forma parte del patrimonio de la autora de la herencia.

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del código de procedimientos civiles y 158 de la ley del notariado, ambos vigentes en el estado de hidalgo.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a febrero del año de 2018.

Lic. Arturo duran rocha.

Notario titular.

Rúbrica

Derechos Enterados. 15-02-2018



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS.**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.****AVISO NOTARIAL.**

Mediante escritura pública número 20,090, del volumen 350, de fecha 24 de noviembre del año de 2017, ANTE Mí, el suscrito notario, quedo radicada la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROGELIO PONCIANO ZUÑIGA MARTÍNEZ**, en el que el señor **LUIS ZUÑIGA MARTINEZ**, en su carácter de único y universal heredero a bienes del de cujus, aceptó y reconoció la herencia instituida en su favor en términos del testamento público abierto respectivo, así como aceptó el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, comprometiéndose a realizar el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles, objetos de comercios y semovientes que conforman el acervo hereditario y que forman parte del patrimonio del autor de la herencia.

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Huejutla, Hgo., A Febrero del año de 2018.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO TITULAR.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-02-2018



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL****PRIMERA PUBLICACIÓN**

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a lo establecido en el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve fracción II segunda del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da a conocer que con fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA señora LORENZA OLVERA ACEVEDO, por lo que mediante escritura pública número 31,265, dentro del Volumen 1728 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de la señora ELENA CONCEPCIÓN ISLAS OLVERA quien ACEPTA EL LEGADO en los términos consignados en el testamento respectivo, se le reconocen sus DERECHOS como LEGATARIA y quien a su vez ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA DEFINITIVO.

ATENTAMENTE**Febrero 2018**

**LIC. LILIA REYES MORALES
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-02-2018



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **SERVICIOS DE INFORMÁTICA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS; ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA; ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO INTERNET; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N8-2018	12/03/2018	08/03/2018 09:00 horas	13/03/2018 09:30 horas	16/03/2018 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARACTERISTICAS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR HIDALGO		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N9-2018	12/03/2018	08/03/2018 09:30 horas	13/03/2018 11:00 horas	16/03/2018 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARTUCHO-HP No. 950 (CNO49AL) COLOR NEGRO.		56	PIEZA
2	CARTUCHO-HP No. 951 (CNO50AL) COLOR AZUL.		41	PIEZA
3	CARTUCHO-HP No. 951 (CNO51AL) COLOR MAGENTA.		41	PIEZA
4	CARTUCHO-HP No. 951 (CNO52AL) COLOR AMARILLO.		41	PIEZA
5	CARTUCHO-HP No. 970XL (CN625A) COLOR NEGRO. (SON 25 PARTIDAS EN TOTAL).		15	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N10-2018	12/03/2018	08/03/2018 10:00 horas	13/03/2018 10:00 horas	16/03/2018 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HOSTING – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN SERVIDOR DEDICADO EN LA NUBE POR 3 AÑOS.		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N11-2018	12/03/2018	08/03/2018 16:00 horas	13/03/2018 12:00 horas	16/03/2018 12:00 horas



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CONJUNTO SEMI EJECUTIVO EN "C" – DE 1.70 X 2.30 X 2.40 M.	2	CONJUNTO
2	CONJUNTO SEMI EJECUTIVO EN "C" – DE 1.70 X 2.10 X 2.40 M.	6	CONJUNTO
3	MODULO SEMI EJECUTIVO CON UN ESCRITORIO EN "C" DE 1.60 ANCHO X 2.00 X 1.60 DE FONDO X 0.75 ALT.	18	CONJUNTO
4	MESA OPERATIVA EN ESCUADRA CON UN ESCRITORIO DE 1.50 ANCHO X 1.50 DE FONDO X 0.75 ALTURA.	35	CONJUNTO
5	MESA DE TRABAJO CON UN ESCRITORIO CURVO DE 1.20CM DE ANCHO X 0.55 (SON 18 PARTIDAS EN TOTAL).	70	CONJUNTO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N12-2018	12/03/2018	08/03/2018 12:30 horas	13/03/2018 13:00 horas	16/03/2018 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AUTOBUSES/CAMIONETAS – CONTRATO ABIERTO PARA SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE		1750	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N13-2018	12/03/2018	08/03/2018 14:30 horas	13/03/2018 14:00 horas	15/03/2018 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE INTERNET Y RED MPLS		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N14-2018	12/03/2018	08/03/2018 12:00 horas	13/03/2018 13:30 horas	16/03/2018 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SWITCH CORE – SWITCH ADMINISTRABLE CON CAPACIDAD DE APILAMIENTO.		1	SOPORTE
2	SISTEMA DE TELEFONIA IP		1	SOPORTE

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.



IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE MARZO DEL 2018

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 05 al 11 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN31-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	16 DE MARZO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN34-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE OFICINA
Volumen a adquirir	127 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	20 DE MARZO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN35-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES DE HONORARIOS DEL SISTEMA DIF, HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CRIH HIDALGO Y CRIR'S
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	16 DE MARZO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.



No. Licitación EA-913056988-DIFN36-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMO DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	63 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Fallo	20 DE MARZO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MARZO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-02-2018



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-04-2018
Volumen a adquirir	6 partidas
Junta de aclaraciones	09 de marzo de 2018 a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018 a las 12:30 horas
Fallo	15 de marzo de 2018 a las 11:30 horas
Periodo de obtención de bases	5, 6, 7 y 8 de marzo de 2018

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería y Otros Mobiliarios y Equipos de Administración
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-05-2018
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	09 de marzo de 2018 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018 a las 15:00 horas
Fallo	15 de marzo de 2018 a las 12:30 horas
Periodo de obtención de bases	5, 6, 7 y 8 de marzo de 2018

Pachuca de Soto Hidalgo, a 05 de marzo de 2018

C. P. Laura Beatriz Romero Ávila
Coordinación General de Administración y
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 28-02-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N17-2018

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de medicamentos y material de curación mediante receta médica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	5 de marzo de 2018
Junta de Aclaraciones	8 de marzo de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de marzo de 2018; 13:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 de marzo de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 28-02-2018



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la segunda licitación pública nacional número **LPN-COBAEH-SE/0065/008-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.cobaeh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito ExHacienda de la Concepción, lote 17 San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hgo., teléfono: 71-4-17-99 y 71-4-21-88, los días del 05 al 09 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Capacitación sobre liderazgo y gestión emocional a través del arte
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	12 de marzo del 2018 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo del 2018 a las 14:00 hrs.
Fallo	15 de marzo de 2018 a las 15:00 hrs.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO A 05 DE MARZO DE 2018

GLORIA EDITH PALACIOS ALMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 28-02-2018



BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación pública nacional número DGBEH-LP-001-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.bachillerato-hgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (771)718-32-37 o 718-25-19 ext. 107, los días de 05 al 08 de marzo del año en curso, en un horario de 8:30 a 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia en el Bachillerato del Estado de Hidalgo
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	09 de marzo de 2018 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018 a las 11:00 hrs.
Fallo	15 de marzo de 2018 a las 11:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 05 de marzo de 2018.

Mtro. Valentín Simón Sánchez
 Secretario Ejecutivo del Comité
 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2018



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, nacionales números **LP-001-2018 LP-002-2018; LP-003-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días la página de internet de la convocante: <http://www.utectulancingo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono 771 2474026 ext. 1140, los días del 05 al 13 de marzo de 2018 de 9:00 a 16:00 hrs.

Número de licitación	LP-001-2018
Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en la página institucional	05 de marzo 2018
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018; 10:00 hrs.

Número de licitación	LP-002-2018
Descripción de la Licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en la página institucional	05 de marzo 2018
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2018; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018; 11:30 hrs.

Número de licitación	LP-003-2018
Descripción de la Licitación	Servicio de Internet y Telefonía IP
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en la página institucional	05 de marzo 2018
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2018; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2018; 13:00 hrs.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 05 DE MARZO DE 2018

DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
RECTOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-03-2018



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N5-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 05, 06 y 07 de Marzo en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	ADQUISICIÓN DEL MÓDULO DE REALIDAD VIRTUAL
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	08 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	12 DE MARZO DE 2018 A LAS 14:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 05 DE MARZO DE 2018

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-02-2018



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMH-2018-LP-ADQ-FAPFM-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días 05 al 09 de Marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	vehículos y equipo terrestre
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	09 Marzo 2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 Marzo 2018 10:00 hrs.
Fallo	13 Marzo 2018 13:00 hrs

Huejutla de reyes, hgo. a 05 de Marzo de 2018

C. Raúl Badillo Ramírez
 Presidente del comité
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Licitaciones Públicas

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Tesorería**, mediante oficio No. **ST/DCP/OA-O-007/18** de fecha **19 de febrero de 2018**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REMANENTE17-18-MR-051-O-003-LP-03-18	\$400.00	16 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018 12:00 hrs.	20 de marzo de 2018 12:00 hrs.	26 de marzo de 2018 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Circuito 11 de julio tramo Boulevard Colosio – Av. Del Barreteros		90 días naturales	02 de abril de 2018	30 de junio de 2018	\$353,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Av. Hidalgo No. 32 Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Carreteras, Pavimentación Hidráulica y/o Asfáltica**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Circuito 11 de julio tramo Boulevard Colosio-Av. Del Barreteros**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Ex-Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Mineral de la Reforma, a 05 de marzo de 2018

**C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 28-02-2018



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-04-18	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
Volumen a adquirir	08 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2018 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2018 a las 10:00 Horas
Fallo	13 de marzo de 2018 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	05 al 06 de marzo de 2018

N° de Licitación MPS-SA-LP-05-18	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA GENERAL
Volumen a adquirir	06 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2018 a las 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2018 a las 11:00 Horas
Fallo	13 de marzo de 2018 a las 15:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	05 al 06 de marzo de 2018

N° de Licitación MPS-SA-LP-06-18	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO Y EL SISTEMA DIF PACHUCA
Volumen a adquirir	83 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2018 a las 12:00 Horas



Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2018 a las 12:00 Horas
Fallo	13 de marzo de 2018 a las 16:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	05 al 06 de marzo de 2018

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 05 de marzo de 2018

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-02-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

